



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 311

Bogotá, D. C., viernes, 22 de marzo de 2024

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 405 DE 2024 CÁMARA

por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY No. _____

"Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Ampliación Cupo de Endeudamiento para la Nación. Amplíese en DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES DE DÓLARES de los Estados Unidos de América (US\$17.607.000.000) o su equivalente en otras monedas, las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional por el artículo primero de la Ley 2073 de 2020 y leyes anteriores, diferentes a las expresamente otorgadas por otras normas, para celebrar operaciones de crédito público externo, operaciones de crédito público interno, así como operaciones asimiladas a las anteriores, cuya destinación sea el financiamiento de apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.

Las autorizaciones conferidas por el presente artículo son distintas de las otorgadas por el artículo 2 de la Ley 533 de 1999 y el artículo 2 de la Ley 2073 de 2020. En consecuencia, su ejercicio no incidirá en modo alguno en el de las otorgadas por dichas disposiciones.

Artículo 2. Afectaciones de cupo de endeudamiento para la Nación. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, afectará las autorizaciones conferidas por el artículo 1. de la presente Ley en la fecha en que se celebre el contrato de préstamo. Sin embargo, cuando se trate de emisión y colocación de títulos de deuda pública por parte de la Nación, las autorizaciones conferidas se afectarán en la fecha de colocación de los mismos y, en el caso de las líneas contingentes de crédito contratadas por la Nación, su afectación se realizará en la fecha en que se solicite el desembolso.

Artículo 3. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ
Ministro de Hacienda y Crédito Público

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de ley "Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades, y se dictan otras disposiciones".

Mediante el presente proyecto de ley, se presenta a consideración del Honorable Congreso de la República el trámite y aprobación de dos (2) medidas (sin incluir el artículo de vigencia), relacionadas con el crédito público.

Mediante el artículo 1 se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para realizar operaciones de crédito público con el fin de financiar las apropiaciones presupuestales.

El artículo 2 ajusta la determinación temporal en la cual se deben afectar las autorizaciones conferidas en el artículo 1 a efectos de que su utilización se haga de la forma más eficiente posible.

La necesidad y justificación de cada una de las medidas reseñadas se presentan en esta exposición de motivos en los siguientes capítulos, así:

1. Cupo de Endeudamiento de la Nación

1.1 Marco jurídico y antecedentes

Le corresponde al Congreso de la República, en virtud del numeral 9 del artículo 150 de la Constitución Política, expedir las leyes y por medio de ellas "9. Conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales. (...)"

Las autorizaciones de endeudamiento interno¹ y externo de la Nación que se solicitan mediante el presente proyecto de ley, se derivan entonces de la mencionada atribución constitucional.

A su vez el artículo 2.2.1.1.1. del Decreto 1068 de 2015 define que "(...)Son operaciones de crédito público aquellas que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago, así como aquellas mediante las cuales la entidad

¹ Las autorizaciones de endeudamiento interno solicitadas en el presente proyecto de ley son distintas a las expresamente otorgadas por otras leyes. Lo referente al endeudamiento mediante emisión de Títulos de Tesorería (TES), está reglamentado mediante la Ley 51 de 1990, los Decretos 2275, 2278 de 2023 y la Resolución 3463 de 2023.

estatal actúa como deudor solidario o cuando otorgue garantías sobre obligaciones dinerarias con plazo para su pago. Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, el financiamiento con proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago dinerarias con plazo para su pago.”.

Ahora bien, con la Ley 123 de 1959 se incorpora por primera vez la noción de cupo de endeudamiento como el límite cuantitativo al otorgamiento de una autorización genérica para celebrar varias operaciones de crédito público.

Con anterioridad a la expedición de la Ley 123 de 1959 se autorizaba la celebración de contratos específicos, pero desde su expedición, el Congreso de la República ha venido autorizando de manera general al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público. Así, en virtud de la Ley 2073 de 2020 se ampliaron las autorizaciones que tanto para crédito interno como externo habían conferido las Leyes: 1771 de 2015, 1624 de 2013, 1366 de 2009, 781 de 2002, 533 de 1999 y demás leyes de endeudamiento anteriores.

Por otra parte, el artículo 4 de la Ley 781 de 2002 dispone que las autorizaciones de endeudamiento conferidas por la Ley a la Nación se entenderán agotadas una vez utilizadas. Sin embargo, los montos que se afecten y no se contraten o los que se contraten y se cancelen por no utilización, así como los que se reembolsen en el curso normal de la operación, incrementarán en igual cuantía la disponibilidad del cupo afectado y para su nueva utilización se someterán a lo dispuesto en dicho artículo y al Título 1 "Disposiciones Generales de Crédito Público" de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 "Decreto Único del Sector Hacienda y Crédito Público" y demás disposiciones aplicables.

Adicionalmente, es de indicar que, en el marco del cupo solicitado mediante este proyecto de ley, la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público – CICP, órgano creado mediante el artículo 8 de la Ley 123 de 1959, podrá emitir sus conceptos para cada una de las operaciones a ser autorizadas por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme lo previsto en el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 "Decreto Único del Sector Hacienda y Crédito Público". Las funciones de esta instancia se orientan principalmente hacia el control político y seguimiento de las autorizaciones conferidas por el Congreso de la República mediante las leyes que establecen los Cupos de Endeudamiento y de Garantías de la Nación.

1.2 Estado Actual del Cupo de Endeudamiento de la Nación

La Tabla No. 1 que se presenta a continuación, contiene la información sobre el estado actual del cupo de endeudamiento aprobado por la Ley 2073 de 2020, Ley 1771 de 2015, Ley 1624 de 2013, la Ley 1366 de 2009, la Ley 781 de 2002, la Ley 533 de 1999 y el saldo disponible de dicho cupo con corte al 29 de febrero de 2024.

Tabla No. 1 Cupo de endeudamiento de la Nación (millones de dólares)

Cupo Disponible para Endeudamiento de la Nación Leyes 533 de 1999, 781 de 2002, 1366 de 2009, 1624 de 2013, 1771 de 2015 y 2073 de 2020	
A. Cupo autorizado por la Ley 533 de 1999	12.000.000.000
B. Cupo autorizado por la Ley 781 de 2002	16.500.000.000
C. Cupo autorizado por la Ley 1366 de 2009	4.500.000.000
D. Cupo autorizado por la Ley 1624 de 2013	10.000.000.000
E. Cupo autorizado por la Ley 1771 de 2015	13.000.000.000
F. Cupo autorizado por la Ley 2073 de 2020	14.000.000.000
G. Subtotal Cupo Aprobado Congreso (A + B + C + D + E + F)	70.000.000.000
H. Afectaciones Bonos	54.207.406.153
I. Afectaciones Multilaterales y Otros	48.296.447.109
J. Afectaciones Totales (H + I)	102.803.853.262
K. Amortizaciones Bonos	19.899.235.015
L. Amortizaciones Multilaterales y Otros	15.899.844.957
M. Amortizaciones Totales (K + L)	35.599.079.972
N. Cancelaciones por montos no utilizados	912.556.902
O. Afectaciones Netas (J - M - N)	66.322.216.388
CUPO DISPONIBLE PARA ENDEUDAMIENTO DE LA NACION (G - O)	3.677.783.612

Fuente: Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cifras en dólares. Amortizaciones contabilizadas con cierre parcial del SDP al 29 de febrero de 2024.

En la tabla anterior, puede observarse el histórico de los cupos autorizados por las diferentes leyes con corte al 29 de febrero de 2024, quedando actualmente un saldo disponible por valor de US\$3 677,7 millones.

Adicionalmente, es de precisar que, el artículo 6 del Decreto 519 de 2020, autorizó al Gobierno nacional a efectuar operaciones de crédito público interno o externo que fueran requeridas para financiar las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, esto con ocasión de los efectos de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 417 de 2020, dicha autorización estableció además, que las operaciones que se suscribieran bajo ese marco **no afectaban las autorizaciones conferidas por el artículo primero de la Ley 1771 de 2015 y las normas que regulan la materia.**

En virtud de lo expuesto, la celebración de operaciones de crédito público bajo el amparo de esta disposición no afectó el cupo vigente a esa fecha y en consecuencia su pago y/o amortizaciones no liberan cupo alguno. En el marco de esta autorización, el Gobierno nacional suscribió las siguientes operaciones:

Tabla No. 2. Operaciones de Crédito Público que no afectaron el Cupo de Endeudamiento

Resolución	Fecha de desembolso	Valor Desembolso estimado (Millones USD)
1123 del 18 de mayo de 2020	29-may-20	USD 400
2167 del 17 de noviembre de 2020	2-dic-20	USD 5,375
2170 del 17 de noviembre de 2020	29-dic-20	USD 220
2171 del 17 de noviembre de 2020	29-dic-20	USD 88
2312 del 20 de noviembre de 2020	21-dic-20	USD 150
2463 del 15 de diciembre de 2020	21-dic-20	USD 231
2504 del 17 de diciembre de 2020	Desembolsos parciales a partir del 9 de julio de 2021	USD 47
2513 del 15 de diciembre de 2020	Desembolsos parciales a partir del 15 de marzo de 2021	USD 50
Total		USD 6,560,1

Fuente: Sistema de Deuda del MHCP. TRM: 3.903,13 – EUR/USD:1,21 con fecha de corte 13 de marzo de 2024.

De las operaciones mencionadas en la Tabla No. 2 - Operaciones de Crédito Público que no afectaron el Cupo de Endeudamiento, se estiman amortizaciones para las vigencias 2024, 2025 y hasta agosto de 2026 por valor de cuatro mil setecientos sesenta y nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América, como se observa a continuación:

Tabla No. 3 – Proyección de pagos de las vigencias 2024, 2025 y hasta agosto de 2026

Proyección de pagos	Valor (Millones de USD)
Proyecciones de pago que no afectan el Cupo de Endeudamiento - Amortizaciones	USD 4,769,2
Proyecciones de pago – Intereses	USD 340,6
Total de pagos proyectados hasta agosto de 2026	USD 5,109,7

Fuente: Sistema de Deuda del MHCP al 14 de marzo de 2024.

En este sentido, de acuerdo con los movimientos de afectaciones, amortizaciones y cancelaciones, se evidencia la necesidad de ampliar el cupo de endeudamiento en el orden de **Diecisiete mil seiscientos siete millones de dólares** de los Estados Unidos de América (US\$17.607.000.000) o su equivalente en otras monedas, con el propósito de contar con diferentes fuentes que permitan cubrir las necesidades de financiamiento de la Nación y disminuir el riesgo de refinanciamiento en las siguientes vigencias.

La ampliación del cupo solicitado toma en cuenta las proyecciones de servicio de la deuda, el plan financiero de la presente vigencia, los supuestos de déficit del balance fiscal presentados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las leyes y actos legislativos presentados y aprobados por el Honorable Congreso de la República como lo son: La Regla Fiscal² y el criterio de Sostenibilidad Fiscal previsto en la Constitución Política.

La necesidad del monto propuesto por valor de **Diecisiete mil seiscientos siete millones de dólares** de los Estados Unidos de América (US\$17.607.000.000) o su equivalente en otras monedas brindaría un cubrimiento de las necesidades de financiamiento externo de la Nación hasta agosto de 2026.

Complementando lo anterior, es necesario que el Gobierno nacional cuente con un cupo de endeudamiento suficiente para impulsar los proyectos y propósitos establecidos en la Ley 2294 de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", con el fin de mantener un crecimiento económico uniforme sin comprometer los objetivos de sostenibilidad de la deuda de mediano plazo.

La ampliación del cupo de endeudamiento permitirá al Gobierno nacional continuar con la diversificación de las fuentes de financiación en línea con la Estrategia de Gestión de la Deuda de Mediano Plazo (EGDMP). De esta manera la Nación podrá disponer de las herramientas necesarias para acceder a las diferentes fuentes de financiación de acuerdo con las condiciones de mercado. En efecto, la EGDMP del Gobierno nacional, contempla la financiación en moneda extranjera como parte de la política de optimización de las fuentes de financiamiento.

Por otra parte, es vital para el Gobierno nacional contar con un cupo de endeudamiento prudente y suficiente, con la finalidad de disminuir el riesgo de refinanciamiento frente a posibles cierres de mercado y/o que continúe un incremento de las tasas de interés a nivel internacional, así mismo, para impulsar los proyectos de apoyo al sector productivo y demás

² Ley 1473 de 2011, "Por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones".

global. En esa línea, la inflación mostró una significativa reducción, cerrando el año en 9,3%. Por su parte, el déficit de cuenta corriente habría presentado una importante corrección, impulsada por una **reducción** en las importaciones y en el déficit de renta factorial, dada la dinámica de la demanda interna y la corrección en algunos precios internacionales, así como por el dinamismo de las exportaciones de servicios y unas exportaciones no tradicionales que se mantuvieron en niveles altos, pese a la desaceleración económica global.

Se espera que 2024 sea un año en donde continúe el ajuste macroeconómico del país, y se sienten las bases para la reactivación económica. En términos de inflación, se espera que esta continúe con su senda descendente a lo largo de todo el año, convergiendo gradualmente al rango meta del Banco de la República. Esto permitirá la reducción de la tasa de interés de política monetaria a nivel local, lo que, junto a la reducción observada en la percepción de riesgo, configuraría unas condiciones financieras menos desfavorables. Lo anterior favorecería la recuperación de la demanda interna hacia el final del año, lo que, aunado a una esperada continuación del dinamismo de las exportaciones no tradicionales y de servicios, permitirá una ligera aceleración en el crecimiento económico en 2024, y configuraría un escenario propicio para converger en 2025 a una tasa de crecimiento más acorde con el nivel tendencial de la economía colombiana.

El cierre fiscal preliminar de 2023 es prometedora y supera las expectativas delineadas en el pasado Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) de 2023. Estos resultados positivos continúan la tendencia favorable observada en el déficit fiscal desde 2022, lo que demuestra el compromiso del Gobierno nacional con la sostenibilidad de las finanzas públicas, independientemente del contexto económico local y global. Se estima que el déficit fiscal total de 2023 sea 4,2% del PIB, cifra inferior a la proyectada en el MFMP de 2023 para ese año (4,3% del PIB) y al observado el año anterior (5,3% del PIB en 2022). Además, el balance primario pasaría de un -1,0% del PIB en 2022 a un -0,3% del PIB en 2023. Esta reducción observada, tanto en el déficit fiscal total como en el balance primario, es notable, considerando la desaceleración de la actividad económica, la corrección de los precios internacionales del petróleo y la disminución en el recaudo tributario frente a lo previamente proyectado.

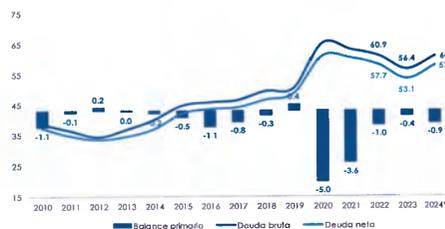
Estos resultados positivos de 2023 permitieron que se materializara una importante reducción de la deuda pública, a pesar de enfrentar la carga financiera que permanece elevada. Se estima que la deuda neta del GNC se ubique en 52,8% del PIB en 2023, cifra inferior al ancla establecida por la Regla Fiscal (55,8% del PIB) y de la meta contenida en el MFMP 2023 (55,8% del PIB). Este resultado se explica ampliamente por la reversión de la tendencia al alza que mostró el tipo de cambio durante 2022, situándose muy por debajo de las expectativas del MFMP 2023 para fin de año. Cabe destacar que este logro se materializa en un entorno de tasas de interés que, si bien se reducen frente a lo observado en 2022, permanecen elevadas y ejercen presión sobre el balance fiscal.

El escenario de 2023 muestra un sobrecumplimiento de la meta de la Regla Fiscal como porcentaje del PIB. El BPNE, a que hace referencia el parágrafo transitorio 1° del artículo 5 de la Ley 1473 de 2011, modificado por la Ley 2155 de 2021 para 2023 se fijó en -1,4%

del PIB, cifra que se acompaña de un ciclo económico de 0,1% del PIB y un ciclo petrolero de 1,3% del PIB. Aunque los rendimientos financieros se ubicaron en terreno positivo, las transacciones de única vez otorgaron un mayor espacio de déficit. Además, el gasto de intereses fue menor en comparación con las estimaciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2023, reflejando la gradual dispersión de los efectos financieros asociados a las causaciones.

En 2024, se estima que el déficit fiscal experimentará un ligero deterioro, sin que ello comprometa la estabilidad fiscal del país ni los compromisos con la Regla Fiscal. El déficit fiscal total se ubicaría en 5,3% del PIB en 2024, cifra superior a la de 2023 (4,2% del PIB) y a la estimada para este año al momento de la radicación ante el Congreso del Proyecto de Ley de Presupuesto de 2024 (4,4% del PIB). Este resultado se explica principalmente por un menor recaudo esperado de tributos provenientes de actividades no petroleras, al cual contribuyen igualmente una reducción en los ingresos petroleros, los cuales no se compensan plenamente con una revisión a la baja en el nivel de gasto público proyectado. En todo caso, el escenario fiscal esperado cumple con la meta de BPNE establecida por la Regla Fiscal y no compromete el gasto social, ni la implementación de los principales programas del plan de Gobierno.

Gráfico No. 3 Balance primario y deuda del GNC 2018-2024 (% del PIB)



Fuente: Dirección General de Política Macroeconómica - Ministerio de Hacienda y Crédito Público. * Datos Proyectados, con información de la Actualización del Plan Financiero 2024.

1.5 Requisitos Legales

El artículo 364 de la Constitución Política, establece que "(...) el endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago (...)".

Esta norma constitucional fue desarrollada por la Ley 358 de 1997 y en su artículo 16, estableció el mecanismo a través del cual el Gobierno nacional debe demostrar la capacidad de pago al presentar el Proyecto de Ley de Endeudamiento en los siguientes términos:

"Artículo 16. El Gobierno nacional en el momento de presentar los proyectos de Ley de Presupuesto y de Ley de Endeudamiento deberá demostrar su capacidad de pago ante el Honorable Congreso de la República. El Gobierno demostrará la mencionada capacidad mediante el análisis y las proyecciones, entre otras de las cuentas fiscales del Gobierno y de las relaciones saldo y servicio de la deuda/PIB tanto para el endeudamiento interno como externo, al igual que el saldo y el servicio de la deuda externa/exportaciones". (Subraya Fuera de Texto)

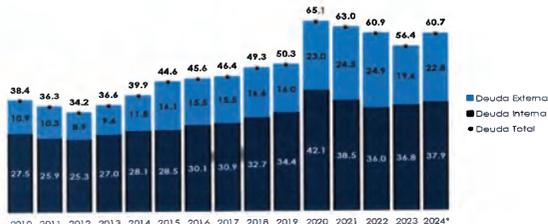
1.5.1. Indicadores de capacidad de pago

Para dar cumplimiento a dicha disposición el Gobierno nacional procede a demostrar la capacidad de pago a través del análisis de los indicadores de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 358 de 1997.

a) Saldo de Deuda total sobre Producto Interno Bruto (%PIB)

El saldo de la deuda como porcentaje del PIB muestra la proporción de bienes y servicios producidos por el país durante un año, que sería necesaria para cancelar la totalidad de la deuda del Gobierno nacional.

Gráfico No. 4 Deuda Bruta del GNC (%PIB)



Fuente: Dirección General de Política Macroeconómica - Ministerio de Hacienda y Crédito Público. * Datos Proyectados, con información de la Actualización del Plan Financiero 2024.

Se anticipa que la deuda experimentará un ligero repunte en 2024 y volverá a niveles por encima del ancla establecida. Este movimiento se encuentra en línea con el mecanismo paramétrico de la Regla Fiscal, que prevé una oscilación de la deuda alrededor del ancla. Las necesidades de financiamiento de la Nación se mantienen relativamente altas, y contribuirán a respaldar un balance fiscal que se mantiene en terreno deficitario. Las presiones cambiantes continúan e influirán en la dinámica del gasto financiero asociado a la deuda externa. Además, la desaceleración de la inflación tendrá un impacto positivo al reducir la causación de gasto de intereses de la deuda local a través de indexaciones.

El ajuste fiscal de mediano plazo estará condicionado al fortalecimiento de las condiciones macroeconómicas. El Gobierno creará las condiciones necesarias para que la economía transite hacia una reindustrialización sostenible y una protección de las condiciones sociales y medioambientales. La implementación de la Transición Energética Justa (TEJ) convocará esfuerzos tanto del sector público como del privado para descarbonizar la economía y diversificar los factores de producción. Este enfoque acelerará el crecimiento económico a largo plazo, mejorando las condiciones de vida de la población colombiana. Además, contribuirá gradualmente a reducir las presiones fiscales y posibilitará que el país acceda a condiciones de mercado más favorables debido a la disminución del riesgo sistémico asociado.

b) Saldo de Deuda Externa Bruta sobre las exportaciones

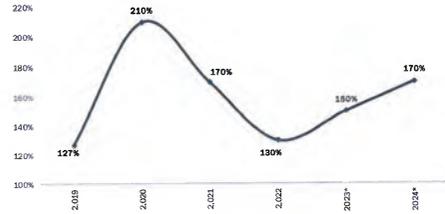
En cuanto al indicador de saldo de deuda externa bruta sobre las exportaciones, el cual mide la proporción de las exportaciones que se requerirían para pagar la totalidad de la deuda externa, se observa que existe capacidad de generar recursos en moneda extranjera suficientes para pagar cerca de la totalidad del servicio de la deuda externa que contrate el Gobierno nacional (Ver Tabla No. 4). Sin embargo, para que este indicador logre ubicarse de forma sostenible por debajo del 100%, es clave gestionar el endeudamiento público y/o dinamizar el aparato exportador, tal y como lo plantea la estrategia fiscal de mediano plazo del Gobierno nacional.

Tabla No. 4 Indicador de capacidad de pago deuda externa.

Concepto	2019	2020	2021	2022	2023*	2024*
Exportaciones (USD millones)	40,656	32,309	42,736	59,474	52,589	51,892
Deuda bruta externa (USD millones)	51,724	66,933	73,448	75,981	80,700	86,078
Deuda bruta externa sobre exportaciones	127%	210%	170%	130%	150%	170%

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Banco de la República. * Datos Proyectados, con información de la Actualización del Plan Financiero 2024.

Gráfico No. 5 Saldo de la Deuda Externa del GNC (% Exportaciones)



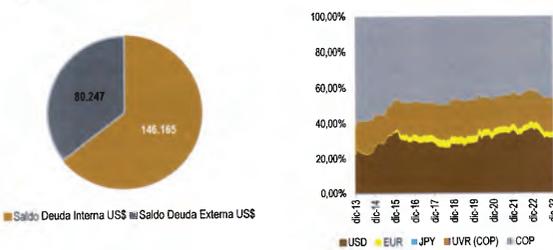
* Datos proyectados, con información de la Actualización del Plan Financiero 2024
Fuente: Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y Dirección General de Política Macroeconómica – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Cálculos: Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público

En este orden de ideas, y de acuerdo con los indicadores presentados en esta sección, es importante resaltar que, el cupo adicional de endeudamiento externo al que se refiere el presente proyecto de ley es consistente con la sostenibilidad de la deuda en el mediano plazo, dada la existencia de un mecanismo paramétrico en la Regla Fiscal que previene sendas explosivas de deuda.

1.5.2. Perfil de la Deuda

Al 31 de diciembre del año 2023, la deuda del Gobierno nacional ascendió a US\$ 226.412 millones, de los cuales US\$146.165 millones corresponden a endeudamiento interno y US\$80.247 endeudamiento externo.

Gráfico No. 6 Composición de la deuda bruta del GNC en dólares
Composición por tipo de deuda Composición por tipo de moneda



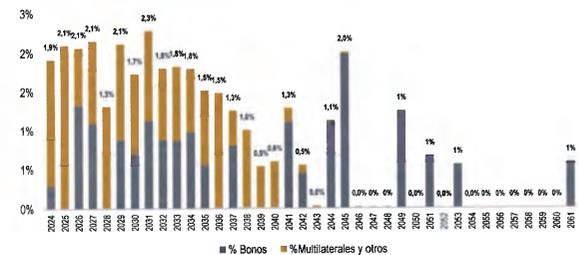
Cifras en millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD).
Datos a 31 de diciembre de 2023
Fuente: Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El endeudamiento desagregado según su denominación, presenta una alta concentración en deuda denominada en pesos, lo cual obedece principalmente al direccionamiento hacia una estrategia enfocada en la reducción de la exposición del portafolio ante variaciones de la tasa de cambio con el fin de disminuir los impactos de la volatilidad internacional.

En este sentido, la Nación ha venido implementando operaciones de manejo de deuda con el fin de convertir obligaciones contratadas en tasa variable a tasa fija. Así mismo, de los créditos contratados en monedas diferentes al peso se observa una alta concentración en dólares, lo cual es congruente con la estrategia de manejo del riesgo cambiario, ya que el mercado de dicha moneda es el más líquido y cuenta con mayores facilidades para la gestión y administración futura de los riesgos asociados a la variación de la tasa de cambio.

Respecto al servicio de la deuda se destaca que para el año 2024 se deben realizar pagos por el orden de US\$ 7.617 millones, equivalentes al 3.4% del total de pagos de deuda bruta del GNC denominada en dólares proyectados para los próximos 30 años. Para el año 2025 se proyecta el servicio de la deuda en US\$8.188 millones y para el primer semestre del año 2026 se estima un servicio de la deuda de US\$ 3.862 millones.

Gráfico No. 7 Perfil de Vencimientos Deuda Externa del GNC



*Cifras en millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD).
Datos a 31 de diciembre de 2023.
Fuente: Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En la Gráfica No. 8, se muestra la evolución de tres (3) de los principales indicadores de la deuda externa del GNC desde el año 2013, a saber, duración, vida media y cupón promedio. La duración ha mostrado una disminución a lo largo del período de análisis, lo cual revela eficiencia estratégica en el manejo de deuda llevada a cabo por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cuanto a disminuir los plazos de sus obligaciones; no obstante, el panorama mundial de alza de tasas de interés por parte de los distintos bancos centrales han generado que se consolide una cierta preferencia por posiciones cortas en la curva de rendimientos de títulos soberanos incluida Colombia.

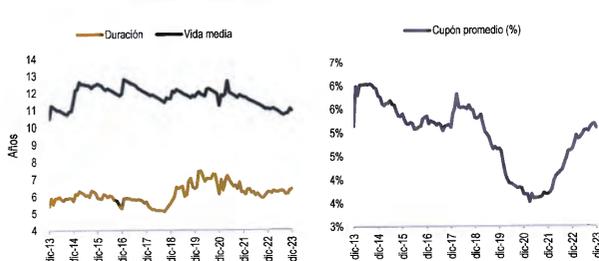
En detalle, la vida media de los tres últimos años presenta una disminución considerable, lo cual representa un significativo progreso en la Estrategia de Deuda, cuyo objetivo es

garantizar un adecuado manejo de plazos del portafolio en línea con las condiciones y ventanas de mercado percibidas. Así pues, en el cumplimiento de los objetivos de esta estrategia, la Nación ha sido muy activa en materia de operaciones de manejo de deuda tanto en el mercado local como en el internacional a través de intercambios, sustituciones, recompras, entre otras.

En el mercado externo, estas operaciones han podido ser efectuadas debido a la flexibilidad con la que ha contado la Nación en materia de cupos, que le permiten acceder al mercado en una sola transacción con dos componentes: i) nuevo financiamiento y ii) operación de manejo de deuda. Gracias a ello, en la vigencia 2023 se realizaron operaciones de manejo de deuda externa combinadas con make whole, que permitieron a la Nación reducir el monto de amortizaciones para la vigencia 2024.

Así mismo, el cupón promedio evidencia una tendencia ajustada a los movimientos del mercado internacional de capitales, explicada principalmente por la percepción de los inversionistas dado el aumento considerable en los rendimientos de los títulos soberanos incluida Colombia como emisor, y el apetito de los inversionistas por la deuda del Gobierno nacional.

Gráfico No. 8 Indicadores de la Deuda Externa del GNC



Fuente: Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Datos a 31 de diciembre de 2023

Esta variación del costo de endeudamiento en dólares va en línea con la actual coyuntura del mercado internacional de capitales especialmente la volatilidad presentada por los tesoros americanos y las decisiones de tasa de interés tomadas por la FED. Es importante mencionar que Colombia aún mantiene el grado de inversión con la calificadora Moody's (Baa2), lo cual impacta positivamente el acceso al mercado internacional de capitales y los costos de fondeo. Dentro de los aspectos fuertes que resalta la calificadora de riesgo Moody's en su última revisión se destacan: i) la fortaleza institucional y el esquema de pesos y contrapesos que opera en Colombia genera confianza en el manejo de la política económica, y ii) las métricas fiscales y de deuda se mantienen en los rangos de sus pares.

1.6 Calificación Crediticia y percepción en los mercados Internacionales

La calificación de riesgo de Colombia es grado de inversión para la agencia calificadora Moody's en Baa2, para Dominion Bond Rating Service (DBRS) y para la calificadora Japonesa R&I en BBB, estas dos últimas califican a Colombia de manera voluntaria. Por su parte, Fitch Ratings y Standard & Poor's han ratificado la calificación de Colombia en BB+ con perspectiva estable y negativa respectivamente.

Tabla No. 5 Calificaciones soberanas de Colombia

Agencia calificadora	Calificación largo plazo moneda extranjera	Calificación largo plazo moneda local	Perspectiva	Fecha de revisión
S&P	BB+	BBB	Negativa	18 enero 2024
Fitch	BB+	BBB-	Estable	30 junio 2023
DBRS	BBB(low)	BBB(low)	Estable	26 junio 2023
Moody's	Baa2	Baa2	Estable	8 junio 2023
R&I	BBB	-	Estable	15 mayo 2023

Fuente: Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

En el año 2020, debido al choque de la pandemia del COVID-19 que generó la primera recesión económica en Colombia en más de dos décadas, la Nación sufrió un deterioro en las finanzas públicas. En esta coyuntura, Standard & Poor's Global Ratings (S&P) y Fitch Ratings revisaron la calificación de Colombia de BBB- a BB+, el 19 de mayo y el 1 de julio de 2021, respectivamente, perdiendo el grado de inversión.

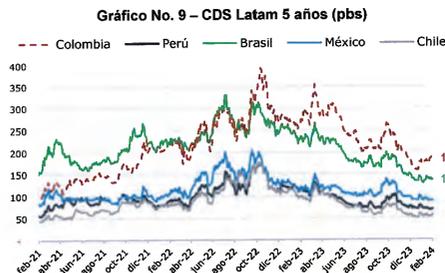
La revisión de la calificación respondió a la expectativa de un ajuste fiscal más gradual y prolongado en el contexto de los desafíos derivados de la pandemia; Por su parte, la perspectiva estable refleja la importancia de la recuperación del crecimiento económico, la estabilidad macroeconómica, junto con medidas fiscales que contribuyan gradualmente a la reducción del déficit fiscal y la estabilización de la deuda pública.

Los informes de las 3 calificadoras coinciden en que el país tiene fortaleza en la democracia y las instituciones políticas estables que han garantizado una gestión macroeconómica cautelosa, a pesar de los choques económicos, permitiendo que la Nación se posicione como uno de los créditos más atractivos de América Latina, como quedó confirmado en la más reciente transacción ejecutada en el mercado internacional de capitales el pasado 7 de noviembre de 2023, en la que la demanda fue de 5.1 veces el monto emitido, con participación de más de 305 cuentas de inversionistas locales e internacionales. En enero de 2024, S&P mantuvo la calificación del país en BB+ pero modificó su perspectiva a negativa, argumentando un posible menor crecimiento de la demanda doméstica y de la inversión en 2024.

Adicionalmente, la Nación, a pesar de los cambios en la calificación, conserva la elegibilidad para índices de fondos especializados en inversiones en mercados emergentes, siendo el

EMBI+ o el EMBI Global⁵ los más representativos, contando así una base de inversionistas de gran importancia a nivel internacional.

A su vez, como puede observarse en el Gráfico No. 9, durante el 2023 el comportamiento de los Credit Default Swaps – CDS⁶, que son productos financieros cuyo objetivo es proteger a los inversionistas de los riesgos de incumplimiento, evidencia una tendencia a la baja en línea con los países pares de América Latina, con una recuperación particular durante los últimos meses para Colombia.

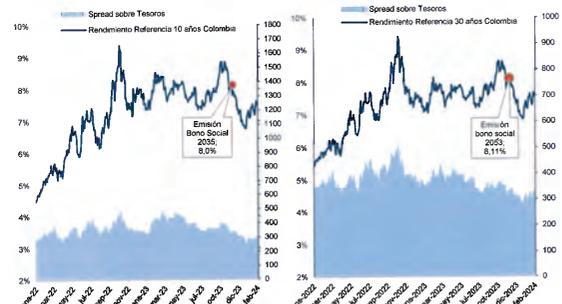


Fuente: Elaboración Dirección General de Crédito Público con datos de Bloomberg con corte al 9 de febrero de 2024.

Pero quizás más importante que haber contado con acceso suficiente al mercado, es que dicho acceso ha sido efectuado en condiciones favorables, incluso durante un mes de alta volatilidad. En efecto, la última emisión de la Nación ha sido realizada a condiciones favorables de mercado, reflejando así el interés, la demanda y la confianza de los inversionistas. Además, la Nación ha podido realizar transacciones de largo plazo mediante instrumentos de 30 años, lo cual es una señal de gran respaldo y confianza del mercado hacia la República de Colombia.

⁵ El Emerging Market Bond Index – EMBI, es un indicador financiero calculado diariamente por JP Morgan que mide el spread en puntos básicos del rendimiento de una canasta de deuda de mercados emergentes contra una canasta de bonos libre de riesgo.
⁶ Los Credit Default Swaps (CDS) son productos financieros que actúan como coberturas en caso de un evento de incumplimiento de algún emisor.

Gráfico No. 10 – Tasas de negociación bonos de referencia a 10 y 30 años en USD (%) y diferencial con Tesoros de EE. UU (eje derecho, puntos básicos).



Fuente: Elaboración MHCOP con datos de Bloomberg con corte al 9 de febrero de 2024.

En este contexto, debido al manejo prudente tanto de la política económica como de la política fiscal y de endeudamiento, es claro que los mercados internacionales y los inversionistas en general, a pesar de la modificación en la calificación crediticia siguen manteniendo el interés por la República.

1.7. Emisión de bonos para el financiamiento del desarrollo sostenible

En los últimos años, los países han adoptado tratados y acuerdos internacionales para promover el crecimiento sostenible, entre estos se resalta el Acuerdo de París⁷ y los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁸, los cuales abordan de manera directa problemáticas como la deforestación, el cambio climático, la pobreza, la falta de cobertura total de la educación, la gestión adecuada de los residuos, la transición a transportes eléctricos e infraestructura sostenible, entre otros.

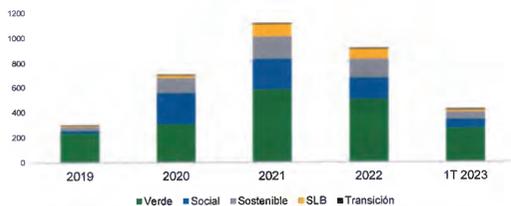
De igual forma, los mercados financieros reflejan cada vez más, la importancia que tiene para los inversionistas el desarrollo sostenible en sus decisiones de inversión. Como reconocimiento de este interés y la relación entre factores ambientales, sociales y de gobernanza y el rendimiento de los instrumentos, cada vez aumenta más la emisión de bonos temáticos, principalmente bonos verdes, bonos sociales y sostenibles.

⁷ https://unfccc.int/sites/default/files/paris_agreement.pdf
⁸ En 2015, los Estados Miembros de Naciones Unidas adoptaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), como un conjunto de 17 objetivos mundiales acordados por 193 países, que buscan alcanzar desarrollo y la vez sostenibilidad medio ambiental, económica y social. De igual forma, en diciembre de 2015, en la convención marco de las Naciones Unidas para el cambio climático los países miembros suscribieron el Acuerdo de París, como un acuerdo histórico para combatir el cambio climático y acelerar las acciones e inversiones necesarias para un futuro sostenible con bajas emisiones en carbono.

Una actualización de Climate Bonds Initiative, dejó en evidencia que los volúmenes de financiación de los Bonos Verdes, Sociales, Sostenibles, Vinculados a la Sostenibilidad y de Transición superaron los 4 billones de dólares en el primer semestre de 2023, a pesar de un contexto macroeconómico y geopolítico difícil. Se espera que se alcance una emisión combinada de 5 billones de dólares a finales de año.

En la siguiente gráfica se presenta el volumen de emisión histórico de estos instrumentos:

Gráfico No. 11 – Emisiones de Bonos Verdes – Sociales – Sostenibles (2019 – 2023)



Fuente: Sustainable Debt Market Summary H1 2023 – Climate Bond Initiative

Colombia no ha sido ajena a estos avances y el Gobierno ha establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 el compromiso del Estado con ordenar el territorio alrededor del agua, contener la deforestación, avanzar en la descarbonización y en la construcción de resiliencia climática. El Plan, tiene como objetivos la implementación de estrategias que logren un equilibrio entre el desarrollo económico del país y la conservación del medio ambiente, para hacer de Colombia una potencia mundial de la vida, de la mano con las comunidades, organizaciones, empresas y autoridades locales y departamentales.

Es por esto que se ha venido incluyendo dentro de las fuentes de financiamiento de la Nación, enmarcada en la regulación vigente, los bonos temáticos soberanos, como es el caso de los bonos verdes en el mercado local y los bonos sociales en el mercado internacional de capitales.

Colombia, el pasado 7 de noviembre de 2023, emitió las dos primeras referencias de bonos sociales en su historia en los mercados internacionales de capitales, con vencimiento en 2035 y 2053 por un monto de USD 1.250 millones cada uno y con cupones de 8,000% y 8,750% respectivamente. Lo anterior como resultado de una serie de reuniones con los inversionistas en Nueva York y Londres durante el mes de septiembre, en las que se presentó el marco de referencia de bonos verdes sociales y sostenibles y el portafolio de gastos sociales elegibles. De esta manera, se dejó en evidencia el compromiso del país en buscar nuevas alternativas de financiamiento enfocados en el cumplimiento de los ODS y vincular la deuda pública a objetivos sociales concretos.

La emisión alcanzó, en su momento más alto, órdenes por cerca de USD 12,9 billones, es decir 5,1 veces lo emitido, y contó con un libro robusto y de alta calidad con aproximadamente 305 cuentas de inversionistas locales e internacionales. Lo anterior confirma el buen apetito del mercado internacional por la deuda colombiana, incluso en una coyuntura global de alta volatilidad y fuerte aumento de tasas de interés.

Tabla No. 6 – Términos y condiciones de la operación de emisión

	Bono Global 2035	Bono Global 2053
Emisor	República de Colombia	
Valor Nominal	USD 1,250,000,000	USD 1,250,000,000
Vencimiento	14 de noviembre de 2035	14 de noviembre de 2053
Cupón	8,000%	8,750%
Frecuencia de pago de cupón	Semestral	
Rendimiento	8,300%	8,950%
Precio	97,748%	97,927%
Spread sobre Tesoros	373,1 puntos básicos	421,7 puntos básicos
Instrumentos Benchmark	Tesoro Estados Unidos 10 años	Tesoro Estados Unidos 30 años
Tasa Benchmark	4,569%	4,733%
Fecha de cumplimiento	14 de noviembre de 2023	
Operaciones de Redención anticipada	"Par Call" 3 meses antes del vencimiento	"Par Call" 6 meses antes del vencimiento
	"Make – Whole" a Tesoro de Estados Unidos +50 puntos básicos.	"Make – Whole" a Tesoro de Estados Unidos +50 puntos básicos.
Ley aplicable	Nueva York	
Bancos colocadores	BBVA Securities Inc.,	
	Citigroup Global Markets Inc.,	
	HSBC Securities (USA) Inc.,	

Fuente: Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

La estrategia de endeudamiento ambiental y socialmente sostenibles se ha convertido en un aspecto clave para el financiamiento de la República de Colombia. Lo anterior con el propósito de financiar los proyectos sociales y verdes que se encuentran en el Plan Nacional de Desarrollo y que a su vez generan un hito importante a nivel internacional.

La emisión de bonos para el financiamiento del desarrollo sostenible se continuará desarrollando dentro del marco legal vigente.

2. Consideraciones Finales

El presente proyecto de ley se presenta al Honorable Congreso de la República tomando en consideración, además de las razones anteriormente expuestas, las proyecciones de servicio de la deuda de la Nación, el plan financiero de la presente vigencia, los supuestos de déficit del balance fiscal presentados en la actualización más reciente del Marco Fiscal de Mediano Plazo la posible programación de créditos a contratar que garantizarán la financiación del Presupuesto General de la Nación, y la necesidad de contar con un margen de maniobra para aprovechar oportunidades de mercado o atender eventuales externalidades. Así como también, la necesidad de permitir y viabilizar a las entidades territoriales el acceso a líneas de crédito contingentes como fuente de financiación para la atención de las emergencias que se presenten por la ocurrencia de desastres naturales y promover a través de las fuentes de financiamiento de la Nación, el desarrollo sostenible.

En este sentido, el presente proyecto de ley tiene como objetivo solicitar al Honorable Congreso de la República su aprobación para ampliar: i) en **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES DE DÓLARES** de los Estados Unidos de América (US\$17.607.000.000) o su equivalente en otras monedas, el cupo de endeudamiento del Gobierno nacional y ii) ajustar la determinación temporal en la cual se deben afectar las autorizaciones conferidas a efectos de que su utilización se haga de la forma más eficiente.

Actualmente, el Gobierno nacional cuenta con la última ampliación de los cupos de endeudamiento y garantías de la Nación, otorgado por la Ley 2073 de 2020, el cual le ha permitido acceder al mercado externo durante tres años consecutivos. Dicho cupo fue autorizado, entre otras, para atender las necesidades generadas por la pandemia del COVID-19, las dinámicas de reactivación económica en el mundo, y las necesidades generadas para la implementación de las políticas públicas en este contexto.

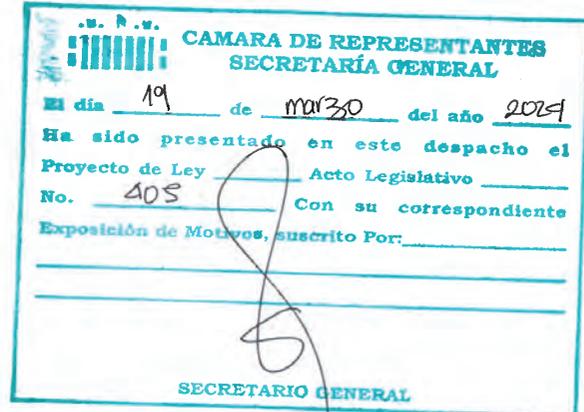
En este sentido, es de resaltar que el manejo prudente del cupo de endeudamiento de la Nación ha estado apoyado en la adecuada gestión desarrollada por la Honorable Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, cuerpo colegiado que ha velado por el uso responsable y eficiente del cupo otorgado por la ley.

La ampliación del cupo es fundamental para que el Gobierno nacional, pueda cubrir las necesidades de financiamiento de las próximas vigencias, cuente con la posibilidad de actuar de forma preventiva en caso de que las condiciones actuales se modifiquen y continúe con una adecuada disciplina fiscal, a través de la mitigación de los riesgos asociados a la deuda y pasivos contingentes de la Nación.

Adicionalmente, el objetivo es contar con las herramientas suficientes que faciliten la actuación ágil y oportuna en materia de endeudamiento y seguir con una adecuada senda de crecimiento económico sostenible.

De los Honorables Congressistas,


RICARDO BONILLA GONZÁLEZ
 Ministro de Hacienda y Crédito Público



PROYECTO DE LEY NÚMERO 406 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la zootría de ejemplares de fauna silvestre nativa de las clases Insecta, Chilopoda y Arachnida, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
 Secretario General
 Cámara de Representantes
secretaria.general@camara.gov.co; secretariageneral.leyes@camara.gov.co

REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY

En nuestra condición de integrantes del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto nos permitimos poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de ley *"Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la zootría de ejemplares de fauna silvestre nativa de las clases Insecta, Chilopoda y Arachnida, y se dictan otras disposiciones"* (**ZOOTRÍA DE FAUNA NATIVA MARIPOSAS**).

Cordialmente,

 MARY ANNE ANDREA FIERDOMO GUTIERREZ Representante por Santander Pacto Histórico	 ERNES EVELIO PETE VIVAS Representante por Cauca Pacto Histórico
	

PROYECTO DE LEY N° de 2024 CÁMARA

"Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la zootría de ejemplares de fauna silvestre nativa de las clases Insecta, Chilopoda y Arachnida, y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley busca eliminar la obligación que tienen los zootriaderos de fauna silvestre nativa de las clases Insecta, Chilopoda y Arachnida de presentar el Estudio de Impacto Ambiental para el trámite de la Licencia Ambiental, sustituyéndolo por la presentación de un Plan de Manejo Ambiental acogiendo los Términos de Referencia vigentes sobre el licenciamiento ambiental para la zootría de estas especies, con el propósito de estimular la creación legal de zootriaderos con ejemplares de estos grupos biológicos.

Se busca con ello, contribuir al bienestar económico y social de hombres y mujeres campesinas de Colombia, quienes podrán aprovechar una oportunidad y participar en mercados nacionales e internacionales desarrollando una actividad que tiene pocos riesgos en materia ambiental y por el contrario provee de servicios bióticos y ecosistémicos, a la vez que contribuye a la protección de especies que hoy están amenazadas.

ARTÍCULO 2°. DE LA ZOOTRÍA DE EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE NATIVA DE LAS CLASES INSECTA, CHILOPODA Y ARACHNIDA. Elimínese el Estudio de Impacto Ambiental como requisito para el trámite de la Licencia Ambiental para los zootriaderos de fauna silvestre nativa de las clases Insecta, Chilopoda y Arachnida.

La zootría de ejemplares de fauna silvestre nativa de las clases Insecta, Chilopoda y Arachnida con propósitos científicos, comerciales o pedagógicos, requerirá únicamente presentación de un Plan de Manejo Ambiental acogiendo los Términos de Referencia para la zootría de este grupo específico de fauna silvestre nativa, con la verificación del cumplimiento de este requisito la autoridad ambiental correspondiente de la jurisdicción donde vaya a realizarse la actividad expedirá un permiso con el licenciamiento ambiental.

Este permiso comprenderá la caza de fomento, es decir, la autorización de recolección de los parentales necesarios para iniciar la zootría, salvo que se trate de especies que hayan sido catalogadas en alguna categoría de amenaza de extinción por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En estos casos será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el que asumirá la competencia.

ARTÍCULO 3°. REQUISITOS PARA LA ZOOCRÍA DE EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE NATIVA DE LAS CLASES INSECTA, CHILOPODA Y ARACHNIDA. La persona natural o jurídica interesada en desarrollar la zootría de ejemplares de fauna silvestre nativa de las clases Insecta, Chilopoda y Arachnida con propósitos científicos, comerciales o pedagógicos, presentará la prueba de identificación o existencia, la relación de las especies de la clase o clases indicadas en este artículo con las que pretende trabajar, la localización exacta del proyecto zootría, el área donde pretende hacer la recolección de los parentales y el diseño básico del zootriadero.

La autoridad ambiental indicará, en cada caso, el porcentaje de ejemplares que deberá liberar al medio natural con propósitos de repoblación, así como de los lugares en que se cumplirá dicho procedimiento.

Parágrafo primero. En todo caso la caza comercial de fauna silvestre requerirá Licencia Ambiental.

Parágrafo segundo. El Gobierno Nacional en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia de esta ley deberá modificar, para la zootría de fauna silvestre nativa de las clases Insecta, Chilopoda y Arachnida, el Decreto Único reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, con el fin de que este se ajuste a las disposiciones emanadas de la presente Ley.

Parágrafo tercero. Respecto al proceso de producción, uso, aprovechamiento, comercialización y exportación de ejemplares de fauna silvestre nativa de las clases Insecta, Chilopoda y Arachnida será la autoridad ambiental competente a nivel nacional o regional quien adelantará el debido proceso de autorización, inspección y vigilancia de la actividad.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley entrará a regir a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

 MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ Representante por Santander Pacto Histórico	 ERMES EVELIO PETE VIVAS Representante por Cauca Pacto Histórico
	

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La enorme biodiversidad de Colombia es una de las más importantes características a nivel mundial y una de sus principales potencialidades. Colombia posee entre 14% y 15% de la biodiversidad del mundo, ocupando el segundo lugar después de Brasil, y el primero en relación con la biodiversidad por área. En promedio, una de cada diez especies de fauna y flora del mundo, se encuentra en Colombia. De hecho, el país es considerado como la cuarta nación en biodiversidad mundial, siendo por grupo taxonómico la segunda en biodiversidad de plantas, la primera en anfibios y aves, la tercera en reptiles, la quinta en mamíferos, a la vez que ostenta el rango de ser el primer país en diversidad de lepidópteros del mundo.

La última versión Lista de chequeo de mariposas (2021) de Colombia confirmó la presencia de al menos 3.877 especies en el país de las cuales 218 son consideradas endémicas, ratificando el carácter megadiverso del país.

A pesar de ello, la legislación actualmente existente en materia de zootría dificulta enormemente, por sus altos costos, el desarrollo del sector de cría y comercialización de ejemplares de fauna silvestre nativa, en especial, de mariposas (Insecta, Chilopoda y Arachnida). Dicha legislación, enfocada en el control de la captura de parentales de grandes mamíferos o de grandes saurios, busca garantizar el equilibrio ecológico en el marco de la sostenibilidad; lo que para estos casos resulta fundamental, pues esta actividad es susceptible de generar una alteración ecológica en el nicho de donde se extraigan.

Sin embargo, la zootría de insectos es un asunto bien diferente, no solo por los grandes números de poblaciones de cada especie, sino porque, en zootría de insectos, la repoblación resulta muy superior a la recolección de parentales en el medio natural.

Es por esta razón, por la que la aplicación de la normatividad vigente a este renglón específico de la zootría constituye en una barrera difícilmente salvable para buena parte de las comunidades interesadas en dedicarse a este tipo de emprendimientos. Ello se debe, sobre todo, a que la legislación actual les impone una carga muy onerosa en la necesidad de gestionar un proceso de licenciamiento ambiental, el cual jurídicamente debe estar precedido por un estudio de impacto ambiental que puede llegar a costar, para este caso, cerca de 200 millones de pesos.

Este estudio estaría encaminado a determinar el "deterioro grave a los recursos naturales renovables" que se puede producir en el proceso de la zootría. Sin embargo, el potencial riesgo existente al realizar una zootría para el caso de las mariposas (es decir, la captura de macho con cuatro hembras, para que copulen y se reproduzcan) es menor, sobre el entendido que puede presentarse sobrepoblación o bien en el caso de especies amenazadas afectación sobre el número de individuos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Ley N° /2024 "Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la zootría de ejemplares de fauna silvestre nativa de las clases Insecta, Chilopoda y Arachnida, y se dictan otras disposiciones"

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley busca estimular la creación legal de zootriaderos de ejemplares de insectos de fauna silvestre nativa, principalmente mariposas (Insecta, Chilopoda y Arachnida) con propósitos científicos, comerciales o pedagógicos, a partir de la eliminación de una de las barreras normativas impuestas a esta actividad. Con ello el proyecto de ley pretende contribuir al aprovechamiento de una oportunidad de desarrollo económico y emprendimiento en el marco de la sostenibilidad, creando además condiciones de acceso y equidad que permitan generar bienestar económico y social en comunidades campesinas colombianas.

Para hacerlo, se plantea eliminar la barrera jurídica que impone la necesidad de gestionar la licencia ambiental y su correspondiente estudio de impacto, que para el caso específico de la zootría de mariposas constituye una condición onerosa, desigual, inoperante y perjudicial. Se quiere abrir, de esta forma, una ventana de oportunidad para que comunidades de campesinos con déficit en sus condiciones de vida puedan aprovechar y así, participar en mercados nacionales e internacionales alrededor de esta actividad.

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Este proyecto de iniciativa ciudadana es impulsado por diversas organizaciones que engloban una variedad de proyectos vinculados a la biodiversidad y la zootría de mariposas en Colombia, abarcando áreas como la cría, la investigación, la comercialización, y la concienciación ambiental. Estas actividades se enmarcan dentro de una estrategia para fomentar la diversificación económica del país, promoviendo el desarrollo rural y la conservación de los bosques, con la meta de contribuir a la generación de riqueza y de oportunidades (reducción de la pobreza) especialmente para la población rural, mediante acciones que generan impacto ambiental positivo en Colombia.

En el año 2021 la iniciativa tuvo una etapa previa en el Congreso de Colombia cuando fue puesta a consideración por el exrepresentante Luciano Grisales Londoño, avanzando hasta el cuarto debate en el Senado de la República; sin embargo, no culminó su trámite por los tiempos legislativos.

De acuerdo con esto, el riesgo de esta actividad sobre los ecosistemas es mínimo y, por el contrario, la normatividad existente puede generar efectos contraproducentes al estimular la caza y exportación ilegal de insectos vivos y disecados. Es evidente que, pese a la legislación existente y a las medidas adoptadas hasta ahora para fomentar su uso sostenible y garantizar su protección, se ha incrementado la exportación ilegal de insectos vivos desde nuestro país, debido a la enorme oferta de biodiversidad.

El volumen del tráfico ilegal es desconocido. Debido a la misma naturaleza ilícita de la actividad y al poco compromiso de las propias autoridades ambientales, no se cuenta hasta el momento con un diagnóstico completo acerca de su verdadero alcance y de su impacto sobre las poblaciones silvestres. A pesar de lo cual, estudiosos del fenómeno y las mismas autoridades señalan que tiene una gran magnitud.

En este contexto, sólo unas pocas empresas han logrado el permiso correspondiente de las autoridades para llevar a cabo la cría y exportación de mariposas. Uno de los grandes retos que enfrentan las empresas en la actualidad con el posconflicto, es el contribuir a la generación de programas rurales en los cuales se busquen productos con potencial comercial a fin de generar empleo en estas zonas del país.

De acuerdo con algunos estudios en el país existen diez empresas dedicadas a esta actividad para el caso de los insectos, cuatro de las cuales se han especializado en mariposas y solo dos de ellas han avanzado en la exportación de estas especies. Las restantes se mueven con pocos márgenes de rentabilidad en el aún incipiente mercado interno.

Un caso exitoso en nuestro país, es el de ALAS DE COLOMBIA, quienes tras 18 años de producción, es la única empresa en el país que exporta mariposas vivas (no disecadas) lo que implica un compromiso ambiental y social de gran impacto beneficiando a 25 familias del campo, quienes ejercen la zootría haciendo un aprovechamiento de la biodiversidad de las mariposas. Esta experiencia ha sido catalogado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca como un proyecto sostenible que aporta a la conservación de especies en vía de extinción y se aumenta la densidad poblacional silvestre, generando reconocimiento nivel global pues sus exportaciones son el 80% de la producción, invirtiendo el 20% en fines comerciales (liberación en matrimonios, regalos y ocasiones especiales).

Los principales impulsores de la demanda global de especies de mariposas provienen de cuatro sectores clave: las artesanías y la industria de adornos decorativos, los museos, los coleccionistas privados y los criaderos de mariposas. Mientras que los tres primeros requieren mariposas disecadas y preservadas, el último sector necesita ejemplares vivos, principalmente en la forma de larvas y pupas recién formadas.

<p>Esta realidad se complementa con el creciente interés de diversos grupos por desarrollar emprendimientos alrededor de esta actividad. Así, por ejemplo, en el país un grupo de campesinas de Otanche (Boyacá) aprendieron las técnicas de zootecnia de lepidópteros con base en una licencia que le fue otorgada a una sociedad comercial productora de cuadros de mariposas diseccionadas. Del mismo modo, otro grupo de campesinas de la zona cafetera de Calarcá (Quindío) están siendo capacitadas por la Fundación Jardín Botánico del Quindío, a fin de enseñarles la cría de mariposas con el objetivo final en el futuro de exportación comercial de pupas o crisálidas de mariposas a los distintos mercados del mundo.</p> <p>Estos dos ejemplos, que podrían repetirse por todo el país, ameritan que la legislación colombiana adopte una disposición específica que se ajuste a las realidades sociales, culturales y ambientales del país y las condiciones del sector. A ello se suma el creciente interés que tienen las casas de mariposas o mariposarios de Europa, Estados Unidos y Asia en tener ejemplares provenientes de Colombia.</p> <p>CONVENIENCIA DEL PROYECTO</p> <p>Incentivar la creación legal de zootecnia de insectos, especialmente de mariposas, contribuye de diferentes maneras al desarrollo sostenible y sustentable del país, generando un ambiente de bienestar económico y social para las comunidades campesinas colombianas que pueden encontrar en esta actividad posibilidades de mejorar sus condiciones de vida. De hecho, además de abrir una nueva perspectiva de aprovechamiento de recursos del entorno, permite la contratación de personal en las mismas regiones, así como la creación de empleos directos e indirectos. De igual modo, esta actividad contribuye a la equidad de género y permite la conservación y protección de su tierra, costumbres y tradiciones.</p> <p>La remoción de la barrera normativa habilita la generación de ingresos adicionales para familias, especialmente del sector rural, así como la consolidación de un renglón de exportaciones no tradicionales de Colombia. Con ello además se evita el tráfico ilegal de especies permitiendo mecanismos de comercialización supervisados por autoridades ambientales nacionales.</p> <p>El sistema de cría puede contribuir, adicionalmente, a evitar la extinción de algunas especies amenazadas y al incremento de las poblaciones actuales en zonas determinadas. Además, significa eliminar una barrera jurídica a una actividad que en la realidad ambiental es muy poco riesgosa, configurando una ventana de oportunidades para que estas comunidades puedan encontrar un modo de vida digno. Esto sin contar con que, por la necesidad de criar especies endémicas y poco comunes que no sean ofrecidas en otros países productores, el proyecto puede constituirse en una iniciativa que estimule, indirectamente, una mayor investigación sobre la biodiversidad de insectos de fauna silvestre nativa de las clases Insecta, Chilopoda y Arachnida. Ello con la finalidad de permitir posicionar en el exterior este tipo de productos colombianos.</p>	<p>En la actualidad la obligación de asumir los exorbitantes costos de un estudio de impacto ambiental, en el trámite de la licencia ambiental para el establecimiento de zootecnia, es una condición imposible de cumplir para las comunidades de campesinos. Ello reduce las posibilidades laborales en esta actividad y afecta sus oportunidades. La posibilidad de desarrollar actividades de zootecnia de insectos, por el contrario, constituye una alternativa para mejorar la calidad de vida de comunidades, garantizando un sustento a sus familias en consonancia con el cumplimiento de fines esenciales del Estado.</p> <p>No generar este cambio legislativo, seguirá impidiendo el desarrollo de esta actividad productiva, vulnerando derechos a estas comunidades como el derecho a un trabajo en condiciones de equidad, dignidad y justicia: sólo aquellos con la capacidad económica necesaria podrán participar de este negocio, pues serán solo ellos quienes puedan adquirir la licencia ambiental requerida para el zootecnia. En este orden de ideas, se propone modificar la normativa colombiana para precisar que la zootecnia de especies nativas de la clase animal Insecta requerirán simplemente del permiso de la respectiva autoridad ambiental que tenga jurisdicción donde vaya a operar el zootecnia, sin necesidad de estudio de impacto ambiental ni de licencia ambiental.</p> <p>ANTECEDENTES NORMATIVOS</p> <p>A partir de su promulgación, la Constitución Política de 1991 estableció disposiciones en las que se consideró al medio ambiente como uno de los bienes esenciales de los colombianos. La Carta Política propuso, dentro de su Corpus, un conjunto de disposiciones dirigidas a la protección del ambiente que han recibido la denominación de Constitución Ambiental. Así por ejemplo en su artículo se establece la función ecológica de la propiedad y más adelante, en el artículo 79, se garantiza el derecho de los colombianos a gozar de un ambiente sano. El artículo 80 plantea como competencia del Estado la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en el marco del desarrollo sostenible, la conservación y la restauración.</p> <p>En el marco de las obligaciones la Constitución nacional estableció como un deber de todos los ciudadanos, en el artículo 95 numerales octavo y noveno, la protección de los recursos naturales la conservación de un ambiente sano y la contribución para el financiamiento de las iniciativas dirigidas a estos propósitos.</p> <p>Es así, que a partir de todos estos principios el legislativo ha dado orientación al conjunto de disposiciones legales que los materializan. Esto, si bien el código nacional de recursos naturales y de protección al medio ambiente (decreto ley 2811 de 1974) ya había regulado, desde los años setenta, los diferentes tipos de aprovechamiento de recursos de fauna y las diferentes formas de caza.</p>
<p>Además, el decreto 1608 de 1978 avanzaba en disposiciones según las cuales la fauna que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación sin incluir especímenes de zootecnia y cotos de caza particulares. Así mismo, este decreto definía las actividades de caza, clasificándolas y estableciendo las condiciones para su desarrollo.</p> <p>La caza se define como todo acto dirigido a buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos. Las actividades de caza están definidas como cría o captura de individuos o especímenes, recolección de productos, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los individuos o sus productos. Por último, definía la zootecnia, su ámbito y propósitos.</p> <p>Este conjunto de disposiciones, previas, en todo caso quedaron sometidas a los principios rectores contenidos en la Carta del 91. A partir de allí, además, la legislación se modificó, ajustó o fue reemplazada por un conjunto de nuevas normas que se intentaron ajustar a la realidad ambiental del país.</p> <p>La más relevante sin duda es la ley 99 de 1993 que creó el sector ambiental y dispuso la creación del Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables. Este ministerio, fue encargado, entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarían la conservación, protección y manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.</p> <p>A esta norma se sumó el Convenio de Diversidad Biológica en la Ley 165 de 1994. Ella planteaba entre sus objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de los recursos naturales y el desarrollo de estrategias para contribuir a esos propósitos.</p> <p>Para el año 2000 la ley 611 "por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de fauna silvestre y acuática" estableció las condiciones para la zootecnia, determinando dos fases: una primera, experimental, en la que se verificará el cumplimiento de los requerimientos técnicos para el desarrollo en cautiverio, y una segunda, denominada fase comercial, en la que una vez aprobadas las condiciones anteriores y demostrada la viabilidad de la actividad desde el punto de vista biológico, técnico, científico y económico, se obtendría la licencia ambiental en la etapa comercial.</p> <p>De este modo, una de las formas como el sistema jurídico colombiano dispuso regulaciones para proteger los ecosistemas naturales y la biota que lo habita, consiste en permitirle a quien va a "producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje", que realice ciertas actividades que por regla general están prohibidas, con el compromiso de la restauración o la compensación del daño</p>	<p>ecológico, para lo cual otorga una licencia ambiental. En efecto, ya desde el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 se indica:</p> <p>"(...) La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental."</p> <p>Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, toda actividad que requiera licencia exige, a quien la va a realizar, que realice un estudio de impacto ambiental:</p> <p>Artículo 57. Del estudio de impacto ambiental. Se entiende por estudio de impacto ambiental, el conjunto de información que debe presentar ante la autoridad ambiental competente el interesado en el otorgamiento de una licencia ambiental.</p> <p>El estudio de impacto ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos, así como el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.</p> <p>A partir de estas disposiciones, el ordenamiento jurídico colombiano ha ido nutriendo el conjunto de normas que regulan la actividad de caza y de cría de especies.</p> <p>En la Resolución 1317 2000 se establecen criterios para el otorgamiento de la licencia de caza con fines de fomento y para el establecimiento del zootecnia. Esta resolución establece, asimismo, el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listados en los apéndices de la Convención CITES.</p> <p>La Resolución 483 de 2001, por otra parte, establece el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica. De igual modo el Decreto 1180 de 2003 para el establecimiento de zootecnia contempla que aquellos con fines comerciales requieren de la obtención previa de una licencia ambiental, la cual debe ser otorgada por la corporación autónoma regional con jurisdicción donde se realice.</p> <p>Adicionalmente el decreto 1220 de 2005 por el cual se reglamenta el título VIII de la ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, define su sentido y las obligaciones que se desprenden de ellas. Establece además que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos autorizaciones y/o concesiones para el uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto obra o actividad.</p>

Para efectos de conservación y protección de las especies de fauna y flora amenazadas de Colombia, la dirección de ecosistemas del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante resolución 0572 del 4 de Mayo de 2005 modificó la Resolución No. 0584 de 2002, con el propósito de adicionar el listado de las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y que se encuentran documentadas y citadas en los Libros rojos de fauna y flora de Colombia. Con esta medida se pretendió revisar y ajustar las vedas, prohibiciones y restricciones a que den lugar en el territorio nacional para las diferentes especies.

En lo que toca al proceso de licenciamiento ambiental es posible referenciar toda una normativa existente. Así, por ejemplo, dispone el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible:

Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

El artículo 2.2.2.3.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible está en concordancia con lo que establece esta normativa.

Ahora bien, el Congreso Nacional resolvió que el establecimiento y operación de zocriaderos de cualquier especie nativa animal que se tratare, sean caimanes o lombrices, requiere licencia ambiental, lo cual implica que es necesario hacer el correspondiente estudio de impacto ambiental donde se refleje el "deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente" y la manera de restaurar el deterioro o compensarlo. Se parte, en consecuencia, del presupuesto que la recolección de parentales para iniciar una zocria y la zocria misma produce un grave deterioro ecológico.

Esta exigencia que establece la ley colombiana produjo una limitación considerable para el establecimiento de zocriaderos de especies animales nativas, especialmente de la clase zoológica Insecta.

En todo caso es evidente que los países latinoamericanos de la zona intertropical tienen una alta diversidad de insectos, circunstancia que aprovechan para hacer, en relación con lepidópteros, exportación a los casi tres centenares de mariposarios del mundo, o de otros órdenes para museos de historia natural, coleccionistas y comerciantes.

En Colombia la exportación de "especímenes de la diversidad biológica" con fines comerciales que no se encuentren en los apéndices del CITES, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1367 de 2000 del Ministerio del Medio Ambiente, requiere el diligenciamiento del formato de solicitud de autorización dirigido al Ministerio con la información que indica el artículo 3º, el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 4º y seguir el procedimiento previsto en el artículo 5º de la misma resolución.

Adicional a todo lo anterior es necesario señalar que aparte de la legislación colombiana es indispensable el cumplimiento de la legislación de los países de destino quienes para cada exportación quincenal o semanal exigen formato de solicitud de permiso debidamente diligenciado enviado por correo certificado, el certificado de exigencia de representación legal con un mes de vigencia, la licencia ambiental con fines comerciales, el permiso de exportación de especímenes no listados en apéndices cites con fines comerciales, salvoconductos de movilización y permisos fitosanitarios.

1 Dispone la Ley 611 de 2000, artículo 11: "Para efectos de instalar zocriaderos con fines comerciales y darle cumplimiento a lo preceptuado en la presente ley, las personas naturales o jurídicas deberán presentar junto con la solicitud de licencia ambiental los siguientes requisitos legales y técnicos (...). A su turno el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.3.2.3 determina que "Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción: (...) 19. La caza comercial y el establecimiento de zocriaderos con fines comerciales.

EXPERIENCIA COMPARADA SOBRE EL TEMA

El tema de la zocria de mariposas ha sido abordado en diferentes países especialmente de Latinoamérica. La gran diversidad biológica de la región sumada a la oportunidad que para muchos de estos países constituye la posibilidad de desarrollar esta actividad, han constituido un estímulo para el desarrollo de este como un sector ambientalmente sostenible y económicamente productivo. Estas condiciones han convertido a la región en un referente normativo para el

aprovechamiento de los recursos con los que cuentan, así como para su preservación como patrimonio natural.

Tabla 1. Normativa existente en 3 países frente a la zocria.

Costa Rica	<p>Ley N° 7317 del 30 de octubre de 1992: Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Modificada por la ley N° 9106 del 20 de diciembre de 2012: Reforma Ley de Conservación de la Vida Silvestre.</p> <p>Resolución ejecutiva MINAE N° 40548 del 12 de julio del 2017</p>
Perú	<p>Ley N°. 27308. Ley forestal y de fauna silvestre</p> <p>Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. Decreto legislativo N° 613 (08-09-90)</p> <p>Decreto Legislativo N° 653 (07-30-91) Aprueba la ley de promoción de las inversiones en el sector agrario (07- 01-91)</p> <p>Decreto Supremo N° 034-2004-ag aprueba categorización de especies amenazadas de fauna silvestre y prohíben su caza, captura, tenencia, transporte o exportación con fines comerciales.</p> <p>Lineamientos técnicos para el establecimiento de zocriaderos - organismo de supervisión de los recursos forestales y de fauna silvestre</p>
El Salvador	<p>Decreto N°: 57 Fecha: 24/07/2003 Reglamenta para el establecimiento y manejo de zocriaderos de especies de vida silvestre</p>

El caso más emblemático es, quizás, el de Costa Rica, país que se ha convertido en el principal país exportador de estas especies. Se estima que alrededor de 400 familias en ese país viven directamente de la venta de pupas de mariposas, muchas de las cuales tienen como destino final países como Estados Unidos, Alemania y Rusia.

Este sector productivo dio sus primeros pasos en la década de los años 80 y se estima que el país ha percibido en promedio \$1,8 millones anuales en los últimos cinco años por concepto de la venta al exterior de pupas de mariposas. Según Procomer, la entidad encargada del comercio

exterior en ese país, en el 2018 se registraron seis exportadores de pupas (se consideran como empresas exportadoras a aquellas que venden más de \$12.000 anuales). En ese mismo año, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), del Ministerio del Ambiente, tramitó un total de 962 permisos de exportación de pupas de mariposas.

Hoy los principales destinos de exportación de mariposas costarricenses son Estados Unidos representando el 37%, Reino Unido con el 19%, Alemania el 14%, Canadá el 12%, Emiratos Árabes Unidos el 5,28%, Turquía 5,21% y México el 2,45%. Otros países hacia los que se exportan son Rusia, Chile y España llegando a representar el 5,32% de estas exportaciones.

Se trata pues, de un mercado importante en el que los precios de las pupas en el mercado nacional son fijados por las empresas exportadoras. El costo promedio de cada pupa o crisálida oscila entre los \$800 y los \$1000 (1,31 y 1,64 dólares aproximadamente). El país exporta alrededor de 50.000 pupas de mariposas por semana, de acuerdo con estimaciones del sector exportador. Esto ha generado una dinámica importante de la demanda evidente en las exportaciones que para 2015 alcanzaron las cinco toneladas, en los años 2016 y 2017 alrededor de cuatro toneladas y en 2018 y 2019 seis toneladas.

Otro de los países que ha incursionado en la actividad de zocria con miras a diversificar sus exportaciones es Perú. Allí, además de una normatividad completa sobre el tema, ha llamado la atención el hecho de que la cría de mariposas se está desarrollando como una actividad económicamente interesante para los mercados mundiales, por tratarse de una actividad sencilla y que no requiere de instalaciones sofisticadas. El manejo de un mariposario es de bajo costo y sobre todo no requiere grandes inversiones en maquinaria pesada o una infraestructura.

En el Perú, el mercado de mariposas se divide en dos categorías: mariposas vivas y mariposas muertas. Este último, a su vez, está subdividido en el mercado decorativo, de gran volumen y bajo valor; el de coleccionistas, de bajo volumen y alto valor; y el mercado ornamental, de alto valor (Mulanovich, 2007). Uno de los mercados de mariposas y coleópteros de más valor es el de la venta de ejemplares poco comunes y/o raros. (Gómez-S 2006).

Para el caso de las exportaciones a través de los años la evolución ha ido en aumento. Para Perú el principal destino de exportación de mariposas es el de los Estados Unidos, mercado que desde la primera década de este siglo se definió como uno de los mercados prioritarios para las exportaciones de mariposas peruanas. A nivel mundial, los principales destinos de mariposas secas son: África, Argentina, Brasil, China, Indonesia, Malasia, Nueva Guinea, Perú y Tailandia.

Para las autoridades peruanas la cría de mariposas brinda a los pobladores rurales una alternativa a la agricultura migratoria (destruictiva), es un poderoso ejemplo de desarrollo sustentable. Como la ocupación requiere menos esfuerzo físico que la agricultura tradicional y ofrece un ingreso similar, muchas familias rurales podrían verse beneficiadas por dicha actividad.

El desarrollo de cría de mariposas permite que parte de los terrenos de los campesinos vuelva a convertirse en bosque ya que el aumento de plantas hospederas garantiza el aumento de las poblaciones naturales.

Otro caso emblemático que ha incursionado en esta actividad es el de El Salvador. En este país el comercio de mariposas vivas, disecadas y preservadas ha sido una actividad creciente en los últimos años debido a las nuevas tendencias en el mercado mundial de estas especies. Estudios en ese país han señalado que una revisión del mercado internacional muestra que la demanda de mariposas tropicales está insatisfecha y se encuentra en continuo aumento, ya que cada año se capturan y venden millones de mariposas cuyos precios varían desde 20 centavos de dólar hasta más de 200 dólares el ejemplar (Merchan y Avila, 2002).

Los precios de las mariposas en cualquiera de sus estados son muy variables ya que en éstos influye la especie, el origen, la estética, el propósito para el cual se comercializan, daños durante la captura, entre muchos otros factores. Se dice, por ejemplo, que los precios de las mariposas varían desde 20 centavos de dólar hasta más de 200 dólares el ejemplar.

En el país centroamericano se han identificado nichos de mercado específicos que requieren mariposas para diferentes propósitos, entre estos están los coleccionistas, productores de artesanías e industrias de adornos, museos, compra de escamas para la fabricación de chips, granjas o viveros de mariposas. De igual forma la demanda también se ha ampliado en lo que se refiere al uso en las exhibiciones de Mariposas vivas en zoológicos, parques naturales y jardines, en la liberación de éstas en eventos especiales, y en la utilización de diferentes especies como objeto de colección o decoración.

Existen varios criterios de sostenibilidad social y ambiental detrás del negocio de cría de mariposas. A esto se suma que el establecimiento de zocriaderos genera fuentes de empleo en el sector rural, y son una alternativa para generar productos no tradicionales en el país, para la exportación. El caso de El Salvador funge como uno más que de la mano de la protección del medio ambiente avanza en procesos de integración comunitaria y desarrollo económico y social.

Como se colige del anterior panorama, la zocria de mariposas en nuestro país puede constituirse en una alternativa de generación de ingresos para familias campesinas, a la vez que plantea una condición de sostenibilidad y respeto al ambiente. Esta doble condición no solo insta al legislativo a generar las modificaciones de ley requeridas para el estímulo de la actividad y el sector, sino también exhorta a un debate sobre el desarrollo económico en la vía del respeto y protección de nuestros vastos recursos naturales.

encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.ª de 1.991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...].

En observancia de lo dispuesto en la norma citada, me permito señalar que no me encuentro incurso en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa. Tampoco es posible delimitar de forma exhaustiva los posibles casos de conflictos de interés que se pueden presentar con relación a la zocria de fauna silvestre nativa de las clases Insecta, Chilopoda y Arachnida.

De los Honorables Congresistas,

 MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ Representante por Santander Pacto Histórico	 ERNES EVELIO PETE VIVAS Representante por Cauca Pacto Histórico
	

CONFLICTO DE INTERESES – ARTÍCULO 291 LEY 5 DE 1992

El artículo 183 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas.

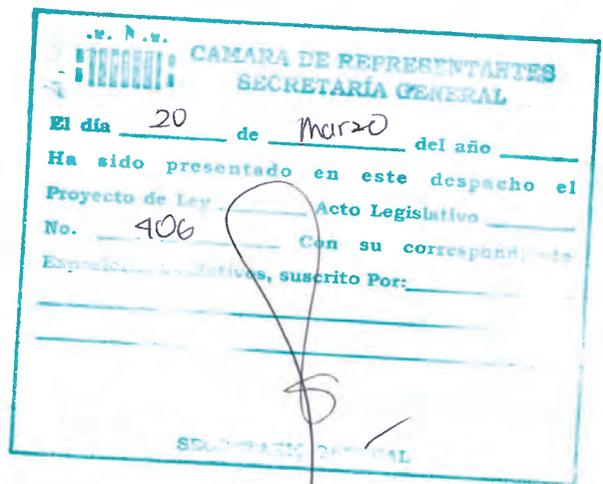
De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la euanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se



PROYECTO DE LEY NÚMERO 408 DE 2024 CÁMARA

por la cual se reglamenta la actualización de las plantas globales de empleo, en lo atinente a los requisitos mínimos para acceder a cargos del nivel directivo en el sector público y empresas con participación estatal, y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá, D.C., marzo de 2024</p> <p>Doctor JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General H. Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Asunto: Proyecto de Ley <i>"Por la cual se reglamenta la actualización de las plantas globales de empleo, en lo atinente a los requisitos mínimos para acceder a cargos del nivel directivo en el sector público y empresas con participación estatal, y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>Respetado secretario,</p> <p>De conformidad con los artículos 139 y 140 de la Ley 5ta. de 1992, y demás normas concordantes, presenté a consideración de la Honorable Cámara de Representantes, el proyecto de ley <i>"Por la cual se reglamenta la actualización de las plantas globales de empleo, en lo atinente a los requisitos mínimos para acceder a cargos del nivel directivo en el sector público y empresas con participación estatal, y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>Lo anterior, con la finalidad de que se sirva ordenar a quien corresponda, dar el trámite correspondiente conforme a los términos establecidos por la Constitución y la Ley.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>HERNÁN DARIÓ CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>	<p>PROYECTO DE LEY No. _____ de 2024.</p> <p><i>"Por la cual se reglamenta la actualización de las plantas globales de empleo, en lo atinente a los requisitos mínimos para acceder a cargos del nivel directivo en el sector público y empresas con participación estatal, y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>El Congreso de la República</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto de la ley: La presente ley tiene por objeto condicionar los parámetros para la actualización de las plantas globales de empleo o la disminución individual de criterios mínimos, para acceder a cargos del nivel directivo en el sector público del orden nacional o hacer parte de juntas directivas mayoritarias en empresas con participación estatal, evitando la disminución de los requisitos habilitantes y como consecuencia, el ejercicio del cargo o un desempeño discordante con los conocimientos técnicos y profesionales necesarios para la prestación del servicio público de calidad.</p> <p>Artículo 2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 909 de 2004 y desarrollado por los decretos ley 1083 de 2015, 2489 de 2006, 770 de 2005, y demás normas que los sustituyan o modifiquen; durante la actualización de las plantas globales de empleo o en la modificación de los requisitos mínimos habilitantes para acceder a cargos públicos del nivel directivo del orden nacional, o hacer parte de juntas directivas en empresas con participación estatal, no será posible disminuir las calidades técnicas ni profesionales.</p> <p>Tampoco se podrán disminuir requisitos ni criterios técnicos, para habilitar el acceso al cargo, con unos inferiores al del funcionario que le antecedió en el cargo, o que hizo parte de la junta directiva inmediatamente anterior.</p> <p>Artículo 3. Si la entidad establece, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, sus objetivos u otros criterios técnicos, la necesidad de disminuir los requisitos mínimos habilitantes para acceder a cargos públicos del nivel directivo, o hacer parte de juntas directivas, previamente deberá elaborar estudios técnicos, además de contar con los emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública</p>
<p>para el caso en concreto, también deberá existir concepto previo de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.</p> <p>Artículo 4. El desconocimiento de lo ordenado en los artículos precedentes, será causal de falta disciplinaria gravísima, en concomitancia con el Artículo 39 numeral 34 de la Ley 1952 de 2019 y demás normas que la sustituyan o modifiquen.</p> <p>La Procuraduría General de la Nación, deberá adelantar de manera oficiosa o a petición de parte, las investigaciones disciplinarias atinentes al marco regulatorio consagrado en la presente ley.</p> <p>ARTICULO 5. Adiciónese un numeral al artículo 55 de la Ley 1952 de 2019, con el siguiente texto.</p> <p>ARTÍCULO 55. FALTAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO O LA FUNCIÓN PÚBLICA.</p> <p>(...)</p> <p>13. Modificar las plantas globales de personal o requisitos individuales, disminuyendo los mínimos o estableciendo unos inferiores a quien le antecedió en el cargo, sin análisis de estudios técnicos y conceptos previos emitidos por la Función Pública y la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.</p> <p>ARTÍCULO 6. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>  <p>HERNÁN DARIÓ CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>	<p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.</p> <p>I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.</p> <p>1.1 Marco Constitucional.</p> <p>1.1.1 El Artículo 122 de la Constitución Política cita:</p> <p><i>ARTICULO 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.</i></p> <p><i>Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.</i></p> <p><i>Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.</i></p> <p>Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público.</p> <p><i>Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.</i></p> <p><i>Tampoco quien haya dado lugar, como servidores públicos, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.</i></p>

(...)

1.2 Fundamentos legales.

1.2.1. El Artículo 17 de la Ley 909 de 2004 cita lo siguiente:

ARTÍCULO 17. PLANES Y PLANTAS DE EMPLEOS.

1. Todas las unidades de personal o quienes hagan sus veces de los organismos o entidades a las cuales se les aplica la presente ley, deberán elaborar y actualizar anualmente planes de previsión de recursos humanos que tengan el siguiente alcance:

a) Cálculo de los empleos necesarios, de acuerdo con los requisitos y perfiles profesionales establecidos en los manuales específicos de funciones, con el fin de atender a las necesidades presentes y futuras derivadas del ejercicio de sus competencias;

b) Identificación de las formas de cubrir las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal para el período anual, considerando las medidas de ingreso, ascenso, capacitación y formación;

c) Estimación de todos los costos de personal derivados de las medidas anteriores y el aseguramiento de su financiación con el presupuesto asignado.

2. Todas las entidades y organismos a quienes se les aplica la presente ley, deberán mantener actualizadas las plantas globales de empleo necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones a su cargo, para lo cual tendrán en cuenta las medidas de racionalización del gasto. El Departamento Administrativo de la Función Pública podrá solicitar la información que requiera al respecto para la formulación de las políticas sobre la administración del recurso humano.

1.2.2. El Decreto Ley 1083 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.12, 2.2.1.4.1, 2.2.1.5.2, 2.2.2.1.1, 2.2.2.3.1, 2.2.2.3.1, 2.2.2.4.1, determinan lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.2.12. Adopción de la planta de empleos permanente. Independientemente de la creación de las plantas de empleos de carácter temporal,

las Empresas Sociales del Estado deberán adelantar estudios que determinen los requerimientos y necesidades de empleos para soportar los procesos de apoyo administrativo y financiero de la entidad, los cuales deben cumplirse a través de cargos de carácter permanente

Artículo 2.2.1.4.1. Actualización de plantas de empleo. Las entidades y organismos de la Administración Pública, con el objeto de mantener actualizadas sus plantas de personal, deberán adelantar las siguientes acciones mínimo cada dos años:

a. Analizar y ajustar los procesos y procedimientos existentes en la entidad.

b. Evaluar la incidencia de las nuevas funciones o metas asignadas al organismo o entidad, en relación con productos y/ o servicios y cobertura institucional.

c. Analizar los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos que se requieran para el cumplimiento de las funciones.

d. Evaluar el modelo de operación de la entidad y las distintas modalidades legales para la eficiente y eficaz prestación de servicios.

e. Revisar los objetos de los contratos de prestación de servicios, cuando a ello hubiere lugar, garantizando que se ajusten a los parámetros señalados en la Ley 80 de 1993, a la jurisprudencia de las Altas Cortes y en especial a las sentencias C-614 de 2009 y C-171 de 2012 de la Corte Constitucional.

f. Determinar los empleos que se encuentran en vacancia definitiva y transitoria, así como aquellos provistos a través de nombramiento provisional

Parágrafo 1. Si efectuados los análisis anteriores se determina que hay faltantes en la planta de personal, la entidad adelantará el respectivo estudio técnico que soporte la ampliación de la planta de personal, revisando las posibles fuentes de financiación y presentarla a las autoridades competentes a nivel nacional o territorial para su estudio.

Parágrafo 2. Las ampliaciones de planta se adelantarán teniendo en cuenta las normas presupuestales vigentes en los términos del artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y las medidas de racionalización del gasto. En cualquier caso, estas modificaciones, y los traslados presupuestales de recursos de inversión a funcionamiento relacionados, no podrán generar costos adicionales.

Parágrafo 3. Las Empresas Sociales del Estado darán cumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo, una vez se expida el régimen laboral especial aplicable a sus servidores públicos.

Artículo 2.2.1.5.2. Lineamientos para la modificación de las plantas de personal. Las entidades públicas para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, deberán seguir los siguientes lineamientos:

1. En la adopción o modificación de sus plantas de personal permanente o temporal, el diez (10%) de los nuevos empleos, no deberá exigir experiencia profesional para el nivel profesional, con el fin de viabilizar la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años.

2. Cuando se creen nuevos empleos en el nivel profesional de la rama ejecutiva del orden nacional, el lineamiento del numeral 1 se podrá cumplir a través de la creación de empleos hasta el grado 11 siempre que, en el respectivo manual de funciones y competencias laborales se permita acreditar la experiencia con las equivalencias consagradas en los decretos ley 770 y 785 de 2005, o en las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.

3. Para las entidades que cuentan con nomenclatura y escala salarial especial, el lineamiento del numeral 2 se podrá cumplir a través de empleos que exijan hasta 48 meses de experiencia, siempre que en el respectivo manual de funciones y competencias laborales de la entidad permita acreditar la experiencia con la equivalencia que contemplen sus normas especiales.

4. Cuando se presenten vacancias definitivas en los empleos de carrera administrativa, los cuales se vayan a proveer transitoriamente a través de nombramiento provisional, se deberá dar prelación a los jóvenes entre 18 y 28 años, que cumplan con los requisitos para su desempeño, siempre y cuando se haya agotado el derecho preferencial de encargo.

5. Cuando se vayan a proveer empleos de la planta temporal ya existentes, y se haya agotado el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.6 y 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 respecto de su provisión, respectivamente, en condiciones de igualdad se deberá dar prelación a los jóvenes entre 18 y 28 años, que cumplan con los requisitos para su desempeño.

ARTÍCULO 2.2.2.1.1. Ámbito de aplicación. El presente Título rige para los empleos públicos pertenecientes a los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

Entes Universitarios Autónomos, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de dichas empresas, del Orden Nacional.

Las disposiciones contenidas en el presente Título serán aplicables, igualmente, a las entidades que teniendo sistemas especiales de nomenclatura y clasificación de empleos, se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004, así como para aquellas que están sometidas a un sistema específico de carrera.

El presente Título no se aplica a los organismos y entidades cuyas funciones y requisitos están o sean definidas por la Constitución o la ley.

ARTÍCULO 2.2.2.3.1. Factores. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos generales serán la educación formal, la formación para el trabajo y desarrollo humano y la experiencia.

ARTÍCULO 2.2.2.4.1. Requisitos de los empleos por niveles jerárquicos y grados salariales. Los requisitos de estudios y de experiencia que se fijan en el presente decreto para cada uno de los grados salariales por cada nivel jerárquico, servirán de base para que los organismos y entidades a quienes se aplica elaboren sus manuales específicos de funciones y de competencias laborales para los diferentes empleos que conforman su planta de personal.

II. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA.

II.1 Diminución de la calidad del servicio público y análisis jurisprudencial.

El proyecto de ley tiene por objeto condicionar los parámetros para la actualización de las plantas globales de empleo o la disminución individual de criterios mínimos para acceder a cargos del nivel directivo o hacer parte de juntas directivas en el sector público y en empresas con participación estatal, evitando la disminución de los requisitos habilitantes y como consecuencia, el ejercicio del cargo o un desempeño discordante con los conocimientos técnicos y profesionales necesarios para la prestación del servicio público de calidad. Esto es que, cuando en el orden nacional, en el sector público y en empresas que tengan participación estatal, se pretenda, por nepotismo poseer o nombrar personas que carezcan de facultades profesionales, técnicas, intelectuales y de conocimientos relacionados con las materias en concreto,

modificar los plurimencionados requisitos mínimos, con la finalidad de permitir a estas personas acceder a esos cargos, y con esto, desmejorar la prestación del servicio público estatal.

Por otra parte, debemos recordar que la denominación del empleo, se refiere al nombre del cargo específico que debe realizar una determinada labor. Para cada nivel jerárquico la norma de nomenclatura y clasificación de empleos determina las diferentes denominaciones de empleo que son aplicables. Para el caso de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional es el Decreto 2489 de 2006, y para las entidades territoriales, el Decreto 785 de 2005. Así, los cargos directivos, hacen parte de esta denominación de empleos, al hacer parte de las plantas globales de empleo.

En este orden de ideas, es la Sentencia C-172/21, la que claramente establece que existe un principio constitucional del mérito para acceder a cargos públicos, en el entendido que el Constituyente de 1991 consideró como elemento fundamental del ejercicio de la función pública el principio del mérito y que previó a la carrera, sistema técnico de administración del componente humano, como un mecanismo general de vinculación; en el marco del cual el concurso público se constituye en un instrumento adecuado para que, bajo parámetros objetivos, transparentes y claros, se garantice la selección de las personas mejor calificadas integralmente y así, cita:

CARRERA ADMINISTRATIVA-Finalidad

(...) la pretensión de que al Estado se vinculen, a partir de la prevalencia del mérito, aquellos miembros de la sociedad poseedores de altas competencias, relacionadas con aspectos objetivos -como el conocimiento y la experiencia- y subjetivos -como la calidad personal y la idoneidad ética-, se vincula necesariamente a la idea de que el Estado tiene una misión constitucional superior, referida al compromiso por la garantía de la dignidad humana, la prevalencia del interés general, la prosperidad general y la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. En este sentido, la carrera contribuye a que el Estado sea eficaz, eficiente y ejerza sus quehaceres en atención a pautas de moralidad, imparcialidad y transparencia.

II.2 Descripción del contenido del proyecto.

En el acápite precedente, entre otras, se desarrolló el objeto del proyecto de ley, ahora bien, en el artículo 2 se pretende, desarrollo de la normativa que regula la materia, esto es, en el artículo 17 de la Ley 909 de 2004 y desarrollado por los decretos ley 1083 de 2015, 2489 de 2006, 770 de 2005, y demás normas que los sustituyan o modifiquen; evitar que se modifiquen las plantas globales de empleo o que se modifiquen individualmente los requisitos mínimos para acceder a cargos directivos del nivel central, incluyendo las juntas directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o todas aquellas empresas en las que exista participación de dineros estatales, para cargos directivos y como ya se dijo, también a las juntas. Esto, con la finalidad de evitar el acceso a dichos cargos, por nepotismo, favoritismo o amiguismo, en detrimento del interés general y el ejercicio eficiente y adecuado de la función pública.

Se adiciona inciso que prohíbe a su vez la disminución de requisitos, por debajo de los establecidos para habilitar el acceso al cargo, del funcionario que le antecedió en el cargo, o que hizo parte de la junta directiva inmediatamente anterior.

Posteriormente, en su artículo 3 se establece la obligatoriedad de contar con estudios técnicos, y conceptos previos de la Función pública, y de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, para el caso en concreto; en caso de que la entidad sustente la disminución de los requisitos, por necesidades del servicio, entre otras, y consecuentemente, en el artículo 4 crea esta conducta como una falta gravísima, de conocimiento oficioso o de parte, con competencia de la Procuraduría, modificando en el artículo 5 de manera expresa el Código General Disciplinario, al adicionar un numeral a las faltas relacionadas con el servicio o la función pública. Finalmente, en el artículo 6 se incluye que la vigencia se dará desde la promulgación de la norma y se realiza una derogatoria tácita de todas las normas que la contradiga.

II.3 Desarrollo filosófico del nepotismo.

La Real Academia de la Lengua Española – RAE, explica la etimología del nepotismo por provenir de la palabra *nepote*, que significa: 'sobrino', 'nieto', y este del lat. *nepos*, -ōtis 'sobrino', 'descendiente', e -ismo -ismo'. A su vez, la define como la utilización de un cargo para designar a familiares o amigos en determinados empleos o concederles otros tipos de favores, al margen del principio de mérito y capacidad.

El nepotismo es una forma de corrupción o práctica fraudulenta, que consiste en asignar recursos de un entorno de trabajo a familiares y amigos, sin tomar en cuenta su idoneidad para el desempeño o su preparación para un cargo, sino su cercanía emocional y sus lealtades personales.

Es un vicio punible por ley en la mayoría de los países democráticos, en especial en la Administración Pública, dado que existen códigos específicos que regulan el acceso al trabajo con el Estado. El nepotismo incluso violenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre cuyos artículos se explicita la necesaria igualdad de oportunidades de acceso al trabajo público, dado que es financiado con el dinero de todos.

La palabra nepotismo proviene del vocablo en latín *nepotes*, traducible por "sobrinos" o "nietos". Se popularizó durante finales de la Edad Media europea y comienzos del Renacimiento, ya que existía la tendencia a asignar los altos cargos eclesiásticos de la Iglesia Católica a los parientes o descendientes de las familias nobles, pues éstas eran influyentes en la Curia Romana Cardenalicia o en las decisiones del Papa mismo.

Ya en aquella época esta práctica fue denunciada y combatida por parte de los grupos cristianos, en especial los afectos al protestantismo, que veían en el papado católico una institución corrupta. Finalmente, su presión fue tanta que desde siglo XVII es una práctica prohibida y se la vigila también en la política y la Administración Pública.¹

En la Antigua Grecia el tirano Pisístrato, para proteger y mantener el poder en Atenas, entregó la mayoría de los cargos políticos y públicos a sus familiares y amigos más cercanos. Y el propio Napoleón otorgó varios cargos públicos a sus familiares, entre ellos, a su hermano José Bonaparte, nombrado rey de España.

También, es conocido el caso de Platón que, a pesar de defender el gobierno de los mejores, incurrió en un acto de nepotismo, al designar, para sucederle en la Dirección de la Academia por él fundada, no a Aristóteles, que era su mejor y más brillante alumno, sino a su sobrino Espeusipo.

El nepotismo se opone a lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a cuyo tenor: " Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país".

¹ Fuente: <https://concepto.de/nepotismo/#ixzz8UqXkA4ZV>

III. ANALISIS DE IMPACTO FISCAL.

Este proyecto de ley no ordena gasto público, no tiene afectación y no tiene injerencia presupuestal alguna, en el entendido que, solo reglamenta la actualización de las plantas globales de empleo en lo atinente a los requisitos mínimos para acceder a cargos del nivel directivo en el sector público y de esta manera no tiene un impacto fiscal.

Así, se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 819 del 09 de julio de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", que en su artículo 7 dispone que todos los proyectos de ley que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Contemplando así la obligatoriedad de incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

IV. CONFLICTO DE INTERESES.

De conformidad con el Artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones", que establece que tanto el autor del proyecto y el ponente dentro de la exposición de motivos, deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, sirviendo de guía para que los otros congresistas tomen una decisión en torno, si se encuentran incursos en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley, por ser de carácter general, no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista, teniendo en cuenta que, la propuesta versa sobre reglamentación para actualizar las plantas globales de empleo en lo atinente a los requisitos mínimos para acceder a cargos del nivel directivo en el sector público interés general que no beneficiaría a ningún congresista de forma particular, actual y directa. A menos que el congresista tenga, actualmente parientes o amigos que hayan ocupado los cargos de acuerdo al ámbito de aplicación de la norma.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado que, en la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable mediante Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

"No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que por se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

En el mismo sentido, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

"Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

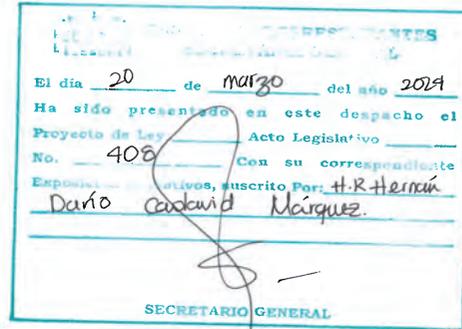
c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

Es de aclarar que, la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

Por las razones expuestas, someto a consideración de los honorables Congresistas esta iniciativa parlamentaria.

Cordialmente,


HERNÁN DARIO CADAUID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



PROYECTO DE LEY NÚMERO 411 DE 2024 CÁMARA

por la cual se ordenan medidas para la protección, prevención y seguridad en el uso de internet y las redes sociales. (Ley Ana María Chávez Niño).

Proyecto de Ley ____
Por la cual se ordenan medidas para la protección, prevención y seguridad en el uso de internet y las redes sociales.
(Ley Ana Maria Chavez Niño)

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer medidas de prevención, protección y seguridad para los usuarios de redes sociales virtuales, mediante el acondicionamiento de nuevos parámetros para el acceso a las plataformas digitales que están a cargo de las empresas proveedoras de estos sistemas en Colombia.

Los mandamientos ordenados en esta ley se justifican en la necesidad de combatir en el manejo del internet, las situaciones que atentan en este medio contra la integridad física y mental de los usuarios, violencia o la imagen del ciudadano, como la manipulación y habilidad de terceros para entrar en la vida privada del usuario, la suplantación de personas, usurpar la identidad de otro y las páginas o perfiles falsos en la red.

El cumplimiento del alcance de la ley se fundamenta en la evolución de la ciencia de la computación a través de: La inteligencia artificial que relaciona comportamientos humanos en el medio virtual y contiene facultades predictivas, el progreso en la capacidad del internet y el desarrollo de los equipos tecnológicos de uso personal.

Artículo 2. Las empresas proveedoras de redes sociales en Colombia, acondicionarán sus plataformas digitales para que a través de la inteligencia artificial, los algoritmos de la red, software o medio tecnológico, se identifique la suplantación de cuentas o páginas personales de red social o que se incurra en alguno de los delitos tipificados en la Ley 1273 de 2009, mediante las siguientes acciones:

- 1) Detectar en los casos de apertura de nueva cuenta o página de red social a través de la foto que se publique, la existencia de alguna relación con la apariencia de otra foto ya publicada en la misma u otra red social y de hallarse la similitud el sistema enviará notificación a la otra cuenta o página, igualmente se debe informar el medio virtual o dispositivo donde se realizó el hecho de esta actividad.
- 2) Detectar la descarga de imagen de un usuario de red social desde otra cuenta o página que no sea del mismo usuario, y notificar esta actividad al propietario de la imagen por sus redes sociales y del medio virtual o dispositivo donde se identificó la acción.
- 3) Durante la comunicación que tenga un usuario a través de sus redes sociales, identificar la escritura de dirección geográfica o nomenclatura domiciliaria para detectar cuando se comparta una ubicación o localización virtual, y al instante de realizada esta acción la red social remitirá al mismo usuario que la envía un mensaje de alerta de precaución.

Las empresas proveedoras de redes sociales en Colombia acondicionarán en el diligenciamiento de datos para la apertura de una cuenta o página, los espacios para que el usuario, persona natural o jurídica, incluya de carácter obligatorio los siguientes datos de un familiar: nombre, email, número de celular y parentesco. Esta información con el fin de que a estos medios de comunicación llegue un mensaje de texto de manera automática e inmediata informando al familiar inscrito, sobre el envío de dirección o nomenclatura domiciliaria o localización virtual cuando sea realizado por parte del usuario de la red social.

Parágrafo Transitorio. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las empresas proveedoras de redes sociales en Colombia deberán dentro de los seis meses siguientes, solicitarle por cada plataforma digital a todo usuario de red social la actualización de sus datos con el

fin de incluir la información requerida en el inciso segundo de este numeral 3. El incumplimiento de esta actualización por parte del usuario, ocasionará que se le restrinja el acceso a su cuenta o página hasta que realice la acción.

Artículo 3. Las empresas proveedoras de redes sociales en Colombia acondicionarán en el diligenciamiento de datos para la apertura de la cuenta o página, la opción para que el usuario registre de manera obligatoria su reconocimiento biométrico de huella digital y rostro. A través de este registro las empresas proveedoras deberán adaptar el sistema de sus plataformas digitales para que en las redes sociales no se permita hacer otro registro biométrico igual dentro de la misma red social. En el caso de que el usuario sea una persona jurídica, se deberá incluir el registro biométrico de huella digital y rostro del representante legal de la empresa.

Parágrafo Transitorio. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta por los seis meses siguientes, las empresas proveedoras de redes sociales en Colombia solicitarán por cada plataforma digital a todo usuario de red social, el registro de reconocimiento biométrico de huella digital y rostro. El incumplimiento de esta actualización por parte del usuario, ocasionará que se le restrinja el acceso a su cuenta o página hasta que realice la acción.

Artículo 4. A partir de la promulgación de la presente Ley, las empresas proveedoras de redes sociales en Colombia, deberán enviarle a sus usuarios en cada momento que abra su cuenta o página de red social, un mensaje de advertencia sobre el uso responsable de la red social y prevenir acciones que le generen algún riesgo.

Artículo 5. Lo ordenado en los artículos 2, 3 y 4 estará vigilado para su cumplimiento por el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones – MIN TIC y la Superintendencia de industria y comercio.

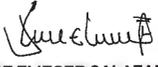
Artículo 6. Declárese el 15 de julio como el Día Nacional de la prevención y el buen uso de las Redes Sociales.

En aras de generar un ambiente seguro en el manejo del internet y las redes sociales, promover las sanas costumbres, el respeto, equidad, igualdad y la cultura del buen uso en estos medios, autorícese al Gobierno nacional, a las Gobernaciones, Alcaldías distritales y municipales, para la destinación de las apropiaciones presupuestales necesarias para que el 15 de julio de cada año, se lleven a cabo actividades públicas culturales, académicas, artísticas y naturaleza similar que propendan por la generación de conciencia social acerca de los peligros, riesgos y consecuencias negativas en las que está expuesta toda persona que hace uso de los medios virtuales. De igual manera se fortalezca el conocimiento de la comunidad en la parte útil y productiva del internet y las redes sociales. Y se difunda la normatividad relacionada con los derechos, deberes, sanciones y mecanismos de protección, establecidas para la utilización del internet, redes sociales y sistemas informáticos.

Las empresas y/o plataformas digitales proveedoras de redes sociales en Colombia, divulgarán y promoverán en cada red social durante el día establecido en el presente artículo, la celebración del Día Nacional de la prevención y el buen uso de las Redes Sociales.

Artículo 7. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


CARLOS ARTURO VALLEJO BELTRAN
 Representante a la Cámara
 Departamento del Meta


JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ
 Representante a la Cámara
 Departamento del Cesar


GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS
 Representante a la Cámara
 Departamento de Arauca

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley es una nueva iniciativa legislativa con la que se quiere complementar la normatividad existente frente al manejo que se le da al servicio de internet por parte de la sociedad, en un país como Colombia que sigue avanzando en el desarrollo de la tecnología y por tal motivo se requiere ir adaptando nuestras normas para orientar la comunidad hacia una cultura del buen uso de los sistemas y procesos que nos trae la Globalización de los medios de comunicación.

La orientación que se le está dando a la iniciativa es específicamente hacia el fomento de la cultura del respeto, equidad, igualdad, de prevención y mejorar el acompañamiento en las dinámicas de la interacción social virtual, mediante el apoyo del sector privado que pertenece al sistema de internet, la sociedad civil que exige ayuda para optimizar el control en el medio virtual y el Gobierno Nacional que necesita disminuir riesgos al interior de las familias, siendo estas las más afectadas porque el internet y sus componentes ha sido el instrumento que entró a todos los hogares y sus miembros no se prepararon para darle la operatividad adecuada con la que pudieran enfrentar la modernidad y el conjunto de situaciones que contiene el mundo del ciberespacio.

I. ASPECTOS GENERALES DEL TEMA

Las redes sociales dentro del sistema de internet son comunidades virtuales donde se pueden hacer o encontrar amigos, se comparte diferentes contenidos de información con los usuarios y se utiliza como un medio de expresión y comunicación. Estas, han venido evolucionando hasta tal punto que es extraño que una persona no pertenezca a alguna red social, los diferentes servicios que ofrecen las

convierten en una herramienta fundamental en la vida cotidiana de cada uno de sus usuarios y se han convertido en parte esencial de nuestras vidas. Prueba de ello es que la mayoría de la población no puede pasar un solo día sin revisar las novedades de los amigos, consultar las noticias de coyuntura, buscar oportunidades laborales o echar un vistazo a los millones de productos y servicios que son mostrados de acuerdo a preferencias y gustos.

Lo anterior trae consigo diferentes factores de peligro, como lo es la pérdida de la privacidad ya que las personas lo que hacen es compartir información todo el tiempo sin detenerse a revisar quien más puede estar observando esta información y con qué fin, además pueden incurrir en incumplimiento de la ley puesto que los usuarios desconocen el ámbito jurídico en cuanto a la privacidad de la información y todo tipo de delito informático que se puede estar cometiendo cuando se utiliza erróneamente una red social.¹

Según el estudio Digital 2022 de Hootsuite y WeAreSocial, Colombia es el cuarto país en el mundo en el que los ciudadanos pasan más tiempo en redes sociales con un promedio diario de 3 horas y 46 minutos.

Y en el informe de We Are Social, Colombia Digital 2023, con corte a enero de este año, el 75,7 % de los ciudadanos tiene internet. Es decir 39,3 millones de usuarios. Esto representa 15,5 millones más que hace diez años, cuando el país sumaba 23,8 millones de usuarios, cifra que aumentó producto de la pandemia del COVID-19 y la necesidad de la virtualidad.²

¹ Revista logos ciencia & tecnología - Manuel Adolfo Alvarado Carmona

² <https://cronica.tech/marketing-digital/social-media/cuantos-usuarios-de-internet-hay-en-colombia-en-2023/>

<p>aplicaciones. Por ejemplo, las aplicaciones para realizar fotografías son capaces de identificar los encuadres más adecuados cuando se realiza un selfie.</p> <p>Y en cuanto a las relaciones virtuales y su desarrollo a través de la I.A., su parte esencial como son las redes sociales monitorean a tiempo real las preferencias, gustos de los usuarios, el perfil de sus contactos y con estos datos van sugiriendo "amistades" o perfiles a los que seguir, realizan recomendaciones y van presentando publicidad individualizada sobre productos o servicios que se hayan buscado en algún momento.</p> <p>Para ello, el sistema se basa en la emocionalidad de la persona y sitios web que haya visitado, todo porque ha hecho un seguimiento de búsqueda. Un servidor sigue y analiza preferencias del ser humano, conoce cuáles son sus descargas, sabe lo que escucha y en su Inteligencia Artificial "piensa" qué le gusta para ofrecerlo.</p> <p>Los algoritmos son fundamentales para realizar estas tareas. La Real Academia de la Lengua define algoritmo como: "Conjunto ordenado y finito de operaciones que permite hallar la solución de problema". O, lo que es lo mismo, los 'casos' que se ha enseñado a la computadora para que actúe de forma autónoma.</p> <p>Los algoritmos de I.A. pueden monitorear millones de comentarios de usuarios no estructurados para identificar situaciones críticas o tendencias para brindar una experiencia personalizada. Con una segmentación efectiva, la I.A. puede ayudar a mostrar contenido basado en la actividad en línea y la demografía.</p> <p>Diversas agencias de marketing digital han comenzado a utilizar la inteligencia artificial para identificar nuevos objetivos demográficos con base en conversiones anteriores. Estas herramientas de inteligencia artificial se basan en algoritmos de análisis predictivo, las cuales pueden</p>	<p>extrapolar información sobre todos los usuarios conocidos en una red social determinada.</p> <p>En cuanto al <u>Reconocimiento de Imágenes</u> dentro de las redes sociales, siendo las imágenes la herramienta más efectiva para provocar interacciones con los usuarios y aportan en la identificación de los patrones de comportamiento de los consumidores, por eso los programas de reconocimiento basados en I.A. pueden ayudar a recopilar información clave para comprender el cambio en los patrones de los usuarios pero también para aportar en la seguridad de ellos, pues analizan millones de imágenes publicadas en las redes sociales.</p> <p>Es decir, la red de redes, el Internet, está pasando a ser ese compañero de vida que todo lo sabe, todo lo vigila y todo lo interpreta y se adelanta a nuestra orden, incluso a nuestro pensamiento.</p> <p>II. ASPECTOS DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>Es importante advertir que el proyecto de ley no afecta el derecho fundamental a la libertad de expresión, ni el derecho a la protección de datos personales, porque como se puede detallar en el articulado su impacto está dirigido al manejo de información exclusiva y de manera interna que tienen las plataformas de redes sociales, por esta misma razón se entiende que no se está limitando ni interviniendo sobre el contenido, conceptos o comentarios que hace el usuario de manera pública.</p> <p>Acompañamos el título de la ley haciendo honor a una joven de 19 años de edad y estudiante universitaria, que fue asesinada un 17 de septiembre de 2009 en su apartamento de Bogotá por dos hombres que conoció a través de Facebook, la primera mujer en Colombia y Latinoamérica que tuvo consecuencias trágicas por los delinquentes</p>
<p>que se camuflan en las redes sociales, Ana María Chávez Niño, su historia es el motivo para representar a los millones de ciudadanos víctimas de este sistema; por ellos y por sus familias y con el propósito de que no se sigan aumentando los damnificados, se establecen las medidas incluidas en el articulado del Proyecto.</p> <p>Por otra parte con esta iniciativa legislativa se está atacando el Ciberacoso, siendo este un delito que se realiza con el uso de las nuevas tecnologías en especial por las redes sociales, dentro de este se encuentra el acoso escolar, intimidaciones, humillaciones, acoso sexual, agresiones psicológicas de forma constante con la intención de someter a la víctima abusivamente y muchas veces no se sabe quién es el responsable de este tipo de delitos ya que muchas personas crean perfiles falsos en facebook, Instagram, twitter desde donde cometen estos ataques. Este delito se ha incrementado exponencialmente en Colombia.</p> <p>La ejecución del articulado está fundamentado en el uso de la inteligencia artificial (IA), siendo este un campo de la ciencia informática dedicado a la resolución de problemas cognitivos asociados comúnmente a la inteligencia humana, como el aprendizaje, la resolución de problemas y el reconocimiento de patrones.</p> <p>Con esta ley se estará utilizando, a favor de la prevención y seguridad de los usuarios, algunas facultades que están aplicándose en el normal manejo de la vida virtual y de las redes sociales, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Las plataformas digitales envían de manera constante publicidad al usuario por cada red social, por lo tanto esta actividad la pueden extender a enviar mensajes de advertencia y precaución sobre los riesgos de la red social. * Las plataformas digitales prestan el servicio de notificar por medio de la red social a sus usuarios algunas acciones, por ejemplo: al 	<p>detectar algún manejo de su cuenta desde otro servidor; cuando la persona aparece en foto que publican en alguna cuenta o red social; estas entre otras circunstancias; pero teniendo en cuenta estos servicios se puede realizar algo similar para ayudar en la seguridad y la buena imagen de las personas, como notificar cuando se descargue foto de la red social de un usuario o se utilice en otra cuenta o red social una foto donde aparezca la persona, así mismo estas notificaciones servirán para combatir el fraude o suplantación.</p> <ul style="list-style-type: none"> * Las plataformas no permiten la duplicidad de datos al momento de diligenciar la información cuando se hace la apertura de la cuenta y de esta manera se evita que un mismo correo electrónico o número celular sirvan para abrir más de una cuenta. Bajo esta misma finalidad, se debe exigir a la persona que diligencie el registro biométrico de huella digital y rostro o se ingrese al sistema la lectura del código de barras 2D que trae el documento de identidad, para que el sistema impida que ese registro se vuelva a utilizar para abrir otra cuenta en la misma red social. * Hoy en día algunas plataformas virtuales y aplicaciones, ya exigen para la apertura de la cuenta, la verificación de la persona a través de la imagen del documento de identidad. * Los equipos tecnológicos de uso personal están acondicionados para realizar registros biométricos de huella digital, rostro y hacer lecturas de códigos de barras (a través de la cámara y una aplicación), por esta razón se puede evolucionar en la actualización de información personal más avanzada al momento de diligenciar el formato de apertura de cuenta o página de red social. <p>Dentro del objetivo que viene implementando desde años anteriores el Gobierno Nacional sobre las buenas prácticas en los entornos digitales, estamos aportando mediante esta ley para que el gremio que ofrece los servicios de redes sociales ajuste sus políticas de acceso y exija un</p>

poco más a los usuarios, teniendo en cuenta que la evolución de la ciencia de la computación, del servicio de internet, y de los equipos tecnológicos, permiten el ingreso de información más detallada del ser humano y relaciona comportamientos humanos, hoy en día muy necesarios estos factores para brindarle seguridad y protección al mismo usuario y sin tener que exponer información de manera pública.

Teniendo en cuenta que hoy en día toda red social está cargada de anuncios desde el momento en que se abre para interactuar, es importante como aporte a la cultura del cuidado y la prevención compartirle al usuario mensajes de advertencia que hagan recordar los peligros de utilizar este sistema. Soportado este argumento en lo que ya se ha establecido en normas anteriores donde se ha ordenado a sectores empresariales alertar sobre el uso de sus productos por el daño que puede causar en el consumidor.

Por ejemplo la ley 1335 de 2009 estableció para las empresas de tabaco y cigarrillos publicar en sus productos frases de advertencia sobre lo nocivo para la salud de estos elementos. Así mismo la Ley 124 de 1994 ordenó a las empresas expendedoras de licor publicar en sus negocios y productos, el mensaje de advertencia que se trataba en la norma. Es decir, se hace conveniente para el caso de las redes sociales, que mediante una ley, las empresas distribuidoras o que ofrecen este servicio, compartan mensajes que ayuden en el cuidado de los consumidores de este medio.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA INICIATIVA

Este proyecto de ley se fundamenta jurídicamente en el siguiente ordenamiento Constitucional:

- Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a

conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. (...)

- Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Marco Legal que soporta el trámite de la iniciativa legislativa:

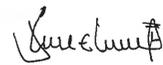
Dentro de los principios de ley que fundamentan los objetivos que se quieren obtener con el proyecto, tenemos:

- Ley 1273 de 2009 "Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos"- (...)
- Ley 1620 de 2013 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar."
- Ley 1341 de 2009 "Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TIC-, (...)
- Ley 2108 de 2021 "Ley de Internet como servicio público esencial y universal"

Para concluir, debemos tener claro que el sistema de las redes sociales ya es parte de la vida y del desarrollo humano, y por esto le corresponde al Estado trabajar en torno a todos sus componentes, y uno de ellos es

hacer frente a los peligros que están expuestos los menores pero de igual manera los adultos y en muchos casos por la imprudencia o exceso de confianza, por tal razón partiendo de que es un compromiso de todos hacer de internet un lugar seguro, estamos aportando con este proyecto en la implementación de medidas que estarán insistiendo en la conciencia de las personas hacia una cultura de prevención para un uso racional y responsable que nos lleve a unas redes sociales con más beneficios y menos riesgos.


CARLOS ARTURO VALLEJO BELTRAN
Representante a la Cámara
Departamento del Meta


JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar


GERMÁN ROGELIO ROZA ANÍS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día _____ de _____ del año _____

Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de Ley _____ Acto Legislativo _____

No. 411 Con su correspondiente

Exposición de Motivos suscrito Por: _____

SECRETARIO GENERAL

C O N T E N I D O

Gaceta número 311 - Viernes, 22 de marzo de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 405 de 2024 Cámara, por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones.	1
Proyecto de Ley número 406 de 2024 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar la zootecnia de ejemplares de fauna silvestre nativa de las clases Insecto, Chilopoda y Arachnida, y se dictan otras disposiciones.	7
Proyecto de Ley Número 408 de 2024 Cámara, por la cual se reglamenta la actualización de las plantas globales de empleo, en lo atinente a los requisitos mínimos para acceder a cargos del nivel directivo en el sector público y empresas con participación estatal, y se dictan otras disposiciones.	12
Proyecto de Ley número 411 de 2024 Cámara, por la cual se ordenan medidas para la protección, prevención y seguridad en el uso de internet y las redes sociales. (Ley Ana María Chávez Niño).	15